



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## COMISIONES

Año 1991

IV Legislatura

Núm. 273

## POLITICA SOCIAL Y DE EMPLEO

PRESIDENTE: DON ANGEL DIAZ SOL

Sesión núm. 32

celebrada el martes, 11 de junio de 1991

Página

### ORDEN DEL DIA

#### Comparecencias:

- |   |      |
|---|------|
| — Del señor Presidente de la Comisión de Expertos Responsables del Informe sobre Contratación Temporal (Segura Sánchez), para informar del estudio elaborado sobre las modalidades de contratación laboral en España. A solicitud del Grupo Parlamentario IU-IC (número de expediente 219/000222) | 7820 |
| — Del señor Presidente de la Comisión de Expertos Responsables del Informe sobre Contratación Temporal (Segura Sánchez), para explicar el contenido y conclusiones de dicho Informe. A solicitud del Grupo Parlamentario Popular (número de expediente 219/000231)                                | 7820 |
| — Del señor Secretario General de Empleo y Relaciones Laborales (Arango Fernández), para informar del estudio elaborado sobre las modalidades de contratación laboral en España. A solicitud del Grupo Parlamentario IU-IC (número de expediente 212/000881)                                      | 7835 |

Se abre la sesión a las doce y cinco minutos de la mañana.

#### COMPARECENCIAS:

— **DE DON JULIO SEGURA SANCHEZ, PRESIDENTE DE LA COMISION DE EXPERTOS, PARA INFORMAR DEL ESTUDIO ELABORADO SOBRE LAS MODALIDADES DE CONTRATACION LABORAL EN ESPAÑA. A SOLICITUD DEL GRUPO PARLAMENTARIO IU-IC (Número de expediente 219/000222)**

— **DE DON JULIO SEGURA SANCHEZ, PRESIDENTE DEL GRUPO DE EXPERTOS RESPONSABLES DEL INFORME SOBRE CONTRATACION TEMPORAL, PARA EXPLICAR EL CONTENIDO Y CONCLUSIONES DE DICHO INFORME. A SOLICITUD DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR (Número de expediente 219/000231)**

El señor **PRESIDENTE**: Buenos días, señorías, se inicia la sesión.

Comparecencia de don Julio Segura Sánchez, Presidente de la Comisión de expertos, para informar del estudio elaborado sobre las modalidades de contratación laboral en España, solicitada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. Con el mismo fin hay otra petición de comparecencia, solicitada por el Grupo Parlamentario Popular, que acumularemos en este debate. Está con nosotros don Julio Segura Sánchez, al que damos la bienvenida a esta Comisión, y le damos la palabra para que inicie el trámite de la comparecencia.

El señor **PRESIDENTE DE LA COMISION DE EXPERTOS RESPONSABLES DEL INFORME SOBRE LAS MODALIDADES DE CONTRATACION EN ESPAÑA** (Segura Sánchez): El objetivo de mi comparecencia es tratar de explicar sintéticamente las conclusiones y recomendaciones principales del informe sobre las modalidades de contratación que SS. SS. conocen, supongo, entre otras cosas porque ha sido publicado recientemente por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El origen de este informe se encuentra en un encargo que me hizo el Ministro de Trabajo y Seguridad Social para crear una comisión de expertos que tratara el tema del análisis de la influencia de la contratación temporal sobre el mercado de trabajo, fundamentalmente por tanto a partir de 1985. Para ello se me dio libertad para elegir al resto de los componentes de la comisión, que son los profesores Federico Durán, Samuel Bentolila y Luis Toharia. La comisión trabajó entre septiembre de 1990 y enero de 1991, que era el plazo tope de entrega del informe, y éste fue entregado al Ministerio el día 28 de enero.

Lo que voy a hacer ahora es tratar de resumir el análisis de mercado de trabajo que hicimos en el período 1985-1990, agrupándolo en tres tipos de evidencias: primero, en las evidencias sobre la evolución del empleo

agregado; segundo, en las evidencias sobre la evolución del empleo temporal, y, en tercer lugar, en las evidencias sobre la evolución de las modalidades de fomento del empleo, que, como saben ustedes, incluye tres tipos de contratos en la legislación actual española: contrato temporal de fomento del empleo, el contrato para formación y el contrato en prácticas. Por último, trataré de agrupar conclusiones y recomendaciones, no de una manera mecánica, que ya conocen ustedes, de la uno a la 19, sino por áreas temáticas y por el tipo de objetivos que persiguen esas recomendaciones.

Como saben ustedes, la Ley 32/1984 instauró en España la posibilidad de lo que se llama contratación temporal no causal, es decir, la figura del contrato temporal de fomento del empleo, que, junto con una mayor precisión en las razones de la contratación temporal causal, creó una nueva figura de contratación temporal por lanzamiento de nueva actividad en las empresas y amplió y modificó, en alguna medida, la normativa respecto de los contratos en prácticas y para formación.

Por tanto, las posibilidades de empleo temporal no causal llevan funcionando en esta economía, a la altura del período en que se acabó el informe, cinco años. Este es un período razonable para tratar de obtener algún tipo de conclusiones con dos limitaciones: en primer lugar, las limitaciones derivadas de la carencia de información estadística fundamentalmente relativa a flujos de contratos; dicho de otra manera, se tiene una información bastante buena respecto de los «stocks» de contratos período a período, pero hay muy poca información respecto de muestras que sigan la vida de un contrato temporal a lo largo del tiempo. La segunda limitación es el hecho de que la economía española presenta una experiencia asimétrica, respecto de la contratación temporal, en el sentido de que sólo tenemos experiencia sobre lo que ocurre con un período fuertemente expansivo, 1985-1990, pero no hay evidencia empírica respecto de lo que puede ocurrir con la temporalidad en un período de baja de la actividad económica en términos relativos.

Hecha esta introducción, tengo que decir que evidencias encontramos respecto del empleo global o agregado, fundamentalmente bien conocidas. Por una parte, el período 1985-1990 es de fuerte expansión del empleo. En conjunto, si uno considera el período 1974-1990, de 1974 y 1985 la economía española destruye, aproximadamente, dos millones de empleos, y entre 1985 y 1990 casi los recupera; casi quiere decir que crea 1.700.000 puestos de trabajo. Por tanto, el conjunto de la crisis tiene un efecto casi neutral sobre el empleo global, pero un efecto muy importante sobre la distribución sectorial del empleo. De forma que el empleo a lo largo del período que acabo de describir se mantiene en el sector de servicios, en los períodos de crisis principalmente a través del empleo público. La industria y la construcción tienen, por el contrario, un comportamiento más cíclico, en el sentido de que es más depresivo hasta 1985 y fuertemente expansivo a partir de 1985, sobre todo en la construcción.

Esencialmente, en los cinco años en que existen modalidades de contratación temporal no causal o que existen

contratos temporales de fomento del empleo, lo que se observa es que, en primer lugar, el aumento del empleo se concentra básicamente en los menores de 40 años; en segundo lugar que prácticamente todo el aumento del empleo del período se consigue a través de contratos temporales, ya que el número de fijos se mantiene estable a lo largo de todo el período; en tercer lugar, que el paro de larga duración —es decir, parados de dos o más años en busca de empleo— se ve afectado muy positivamente en el período —baja 13 puntos porcentuales el porcentaje de parados de más de dos años, más de 24 meses buscando empleo—; y, por último, disminuye sensiblemente el paro entre los jóvenes sin experiencia. Dicho de otra manera, al menos dos tipos de problemas —paro de larga duración y primera inserción de jóvenes, no titulados fundamentalmente, en el mercado de trabajo— se suavizan notoriamente en este período expansivo. El que esto sea por la contratación temporal o no es un tema mucho más discutible sobre el cual haré algunos comentarios después.

En cuanto a las evidencias que encontramos respecto al empleo temporal, tanto causal como no causal, fundamentalmente, como les he dicho, todo el aumento de empleo del período 1985-1990 cuantitativamente es a través de contratos temporales. Por tanto, esto significa que el «stock» de contratos temporales crece espectacularmente desde 1985 hasta 1990, situándose a la altura del final del informe, en torno al 30 por ciento del total de contratos en España. Esta cifra es muy alta, pero querría hacer dos advertencias respecto de su interpretación ya que es una cifra no directamente comparable con la que se utiliza normalmente del 10 por ciento de media en los países de la Comunidad Económica.

La primera matización es que hay un problema de homogeneidad en la base de cómputo que hace que la temporalidad, tal y como nosotros la hemos medido, sería más alta en la medida de la Comunidad, y en segundo lugar, hay un afecto de carácter aritmético. En la medida en que no había posibilidades de contratación temporal no causal hasta el año 1985 en España, está claro que una empresa que considere que, por ejemplo, el óptimo de contratos temporales no causales para su plantilla es el 10 por ciento, inicialmente parte de un 0 por ciento, porque no había contratación no causal antes de 1985, y en consecuencia, todas sus primeras contrataciones son contratos temporales de fomento del empleo, hasta alcanzar la tasa media que considera razonable. No obstante estas dos matizaciones, el porcentaje del 30 por ciento, que en estos momentos se encuentra en el 31,5 por ciento, es un porcentaje muy alto y es un tema que debe preocupar a cualquier ciudadano de este país. El segundo fenómeno sobre la estructura de empleo temporal es que fundamentalmente ha afectado a los jóvenes; entre 1985 a 1990 dos tercios de los menores de 25 años y cuatro quintos de los menores de 20 años tienen contrato temporal. Por tanto, es un fenómeno que afecta esencialmente al empleo juvenil.

El tercer factor es que la temporalidad está relacionada indirectamente con la titulación superior; dicho de otra

manera, los titulados superiores están más acorazados ante la eventualidad de la contratación.

En cuarto lugar, la distribución sectorial de los contratos temporales es muy clara: se concentra básicamente en agricultura y construcción y a distancia en hostelería y en comercio.

La última evidencia es una tendencia marcada a que en el período 1985-1990 la probabilidad de permanencia en la situación de contrato temporal sea decreciente. Es decir (SS. SS. tendrán el informe) la evolución de 1987-1988, 1988-1989, 1989-1990 es que la probabilidad de permanencia en la situación de empleo temporal pasa del 54 al 45 por ciento en varones, del 78 al 51 por ciento en mujeres, y en el cómputo global del 61 al 47 por ciento aproximadamente.

Estas son las evidencias, muy telegráficas, respecto del empleo temporal en términos generales. En consecuencia, lo que cabe señalar de estas evidencias es que es tanto más fácil tener un contrato temporal frente a un contrato indefinido cuanto más edad se tenga, cuanto menor sea el nivel de estudios, cuanto menor sea la antigüedad en el puesto de trabajo, y por categorías profesionales, es más fácil tener un contrato fijo si se es administrativo que si se es obrero no agrícola o si se es trabajador del comercio en general, vendedores.

El último bloque de evidencias es el relativo a las modalidades de fomento del empleo. La ley española denomina modalidad de fomento del empleo —en opinión de la Comisión incorrectamente— a tres modalidades contractuales, que son: el contrato temporal de fomento del empleo— que es la única que desde nuestro punto de vista es realmente fomento del empleo—, el contrato en prácticas y el contrato para la formación. Sobre estos tres tipos de contratos la evolución es la siguiente:

En primer lugar, hemos observado en el informe que existe lo que podríamos llamar un árbol de contratación de los jóvenes; dicho de otra forma, las empresas españolas de una manera muy clara, si van a contratar a un joven, miran primero si es titulado o no; si es titulado, lo contratan en prácticas, y si no, lo contratan o en formación o con contrato temporal de fomento del empleo. Esta es una primera evidencia, que se verá confirmada enseguida, de que las formas de contratación temporal han sido utilizadas, en la variante de contratos en formación y en prácticas, no tanto para formar a los jóvenes cuanto para abaratar la mano de empleo joven por parte de las empresas.

El segundo tipo de evidencia es la evolución muy estable de la duración media de los contratos temporales. De hecho, entre el primer trimestre de 1985 y el último de 1987 la evolución de los tiempos medios de duración —saben ustedes que el máximo legal son 36 meses— ha sido la siguiente: los temporales de fomento del empleo han pasado de 18 meses de media a 20; los en prácticas han pasado de 15 a 17 y los de formación han bajado de 18 a 15, en números redondos. Esto significa, fundamentalmente, que la duración media de los contratos temporales de fomento del empleo, más prácticas, más para la formación ha sido bastante estable, se encuentra claramen-

te por debajo del máximo legal, que es de 36 meses, y ha tenido una cierta tendencia a estabilizarse en torno a los 20 meses para los contratos temporales de fomento del empleo, en torno a los 18 para prácticas y en torno a los 15 para la formación.

En cuanto al tercer tipo de evidencia sobre las modalidades de contratación temporal de fomento del empleo, está el tema de en qué medida se han convertido contratos temporales en fijos con el paso del tiempo, no solamente con su terminación legal. Los cálculos que ha realizado la Comisión indican que en el período 1987-1988 la tasa de conversión es negativa (es decir, se destruyen contratos fijos para convertirlos en temporales, porque todavía se está en un período de fuerte expansión de los contratos temporales), mientras que a partir de 1988 —tenemos datos para 1988-1989, 1989-1990— hay una tasa de conversión neta positiva de contratos temporales en contratos fijos. Por si les interesan las cifras agregadas, se ha pasado, de convertir fijos en temporales del orden de 79.000 contratos en el período 1987-1988, a convertir, en términos positivos, temporales en fijos en un orden de 76.000 contratos en el período 1988-1989, y 87.000 contratos en el período 1989-1990 —esto para varones—. Las cifras para mujeres son destrucción de 30.000 en el primer año y creación de 68.000 y 83.000 en los dos años siguientes. Por tanto, las globales son una disminución del orden de 110.000 el primer año y crecimientos de 140.000 y 171.000 contratos convertidos de temporales en indefinidos.

Existen algunas evidencias marginales adicionales respecto de los efectos de la temporalidad sobre el empleo, que fundamentalmente querría destacar en dos aspectos. El primero es el relativo a la respuesta cíclica del empleo, lo que los economistas llamamos la elasticidad de la demanda de empleo al PIB; es decir, si la temporalidad lo que ha hecho ha sido que, cuando se tiene un período expansivo, crezca más deprisa el empleo que sin temporalidad, naturalmente al coste hipotético que cabe suponer de que, ante una situación más depresiva de la economía, el empleo se destruya más rápidamente de lo que se destruiría con contratación solamente fija.

Hemos encontrado evidencia empírica bastante clara de que una parte del empleo generado en el período 1985-1990 por la economía española lo ha sido por la existencia de contratación temporal no causal. No somos capaces de estimar con precisión que porcentaje, pero si hay evidencia de que ha tenido empleo neto positivo.

La segunda evidencia se refiere a las relaciones entre temporalidad y salarios. Como saben SS. SS., éste es un tema muy debatido, y, en general, la interpretación de las cifras siempre se puede hacer de varias maneras. Una encuesta realizada por el Instituto Nacional de Estadística hace pocos meses indicaba que la media de los salarios temporales era el 40 por ciento inferior a la media de los salarios de contratos indefinidos. Sin embargo, esto no quiere decir que los trabajadores temporales estén discriminados en un 40 por ciento salarialmente, porque los contratos temporales, como ya les he comentado, se concentran, fundamentalmente, en sectores de bajos salarios,

en términos relativos, como son agricultura y construcción, normalmente en bajas cualificaciones y, además, en trabajadores jóvenes, que, para entendernos, son más baratos que los trabajadores con mucha antigüedad.

Por tanto, la Comisión ha hecho algunos estudios respecto de qué parte de estas diferencias salariales que existen se puede achacar a causas que no sean la temporalidad estricta, y los resultados finales son que, en nuestra opinión, no se pueden achacar diferencias salariales superiores al 8 por ciento derivadas de lo que es estrictamente la temporalidad.

Con toda esta evidencia, ¿qué conclusiones ha obtenido la Comisión? Resumiéndolas en siete, las conclusiones son, en primer lugar, que el volumen de empleo que una economía es capaz de generar a medio y largo plazo no es alterable por el cambio en las modalidades de contratación. Dicho cambio puede tener otras ventajas, otras virtudes. Lo que hace es cambiar el ajuste cíclico del empleo a la producción, pero lo que no hace es cambiar las necesidades medias de empleo que dependen mucho más de variables tecnológicas y de demanda o reales, como quieran SS. SS. llamarlas.

La segunda conclusión es que no es imposible algo que a todos nos gustaría, pero que es evidente que no es factible: hacer que el empleo se ajuste muy rápidamente al alza cuando la economía se expande y conseguir que el empleo se destruya muy lentamente a la baja cuando la economía se deprime. La razón es muy sencilla. En estos momentos, si la economía española se enfrentara a un episodio cíclico depresivo durante algunos años, el ajuste a la baja del empleo estaría absolutamente garantizado por la existencia de un 30 por ciento de «stocks» de contratos temporales. Por tanto, lo que es imposible es conseguir que las recuperaciones sean muy rápidas y las depresiones sean muy lentas; las recuperaciones pueden ser lentas y las depresiones lentas, o las recuperaciones rápidas y las depresiones rápidas, pero mejorar el ajuste de empleo a la actividad en las expansiones y retrasarlo en las depresiones no es posible.

En tercer lugar, la Comisión ha considerado que los costes de despido en sí posiblemente en las condiciones actuales lo mejor es no alterarlos de manera significativa. Aumentarlos implicaría costes importantes e incentivos negativos para la inversión por parte de las empresas; disminuirlos no afectaría sensiblemente a los niveles de desempleo o de destrucción, en su caso, de puestos de trabajo, porque, insisto, la existencia de un «stock» temporal del 31 por ciento de los contratos de trabajo ya garantiza la posibilidad de ajustes a la baja de las plantillas, incluso en condiciones mucho más negativas de las que podemos imaginar en estos momentos que va a enfrentar la economía española en los próximos meses, incluso en los próximos años.

Lo que sin embargo es muy preocupante es la diferencia de un desfase amplio en el caso de la economía española entre lo que son, en la rescisión de un contrato, los beneficios que percibe un trabajador y los costes que asume la empresa por esa rescisión; dicho de otra manera, los costes que incluyen salarios de tramitación, magistra-

tura, servicios profesionales, etcétera. Este es un factor que sí afecta negativamente a las tasas de contratación y de despido de las empresas. Sus señorías se podrán dar cuenta de que se trata de un tipo de coste que no beneficia a ninguna de las dos partes, ni a la empresa ni al trabajador, sino simplemente a terceros, y que, por tanto, no puede ser esto que los economistas pedantemente llamamos «internizable» en una negociación o en un arbitraje entre las partes, porque es una parte de los costes que está fuera de los beneficios que percibe cualquiera de las partes. Eso significa que la reducción de ese bache entre los beneficios que obtiene el trabajador al que se rescinde el contrato —me refiero a beneficios económicos— y los costes soportados por la empresa, que tienen mucho que ver con la opacidad de la interpretación de la ley y con la complejidad y la tardanza en el funcionamiento de los tribunales de trabajo, sería un aspecto muy positivo para el mercado de trabajo.

En cuarto lugar, es cierto que el empleo ha crecido muy fuertemente entre los años 1985 y 1990, es cierto que la temporalidad ha ayudado parcialmente a este crecimiento, pero no es menos cierto que se observan disfuncionalidades jurídicas y económicas de cierta importancia en el esquema de las 14 modalidades de contratación que en este momento existen en nuestro país; disfuncionalidades jurídicas fundamentalmente en tres aspectos, que son: la no existencia de un sistema de garantías conjuntas para las 14 modalidades de contratación, que hace que existan con facilidad prácticas al menos elusivas de la ley; en segundo lugar, la propia complejidad de la legislación ha hecho que la interpretación de las magistraturas sea muy variable, de manera que se advierte perfectamente un período, hasta 1988, en el que las magistraturas tienden a dar sentencias en una interpretación liberal de la ley, y, a partir de 1988 se tiende a interpretar la ley exactamente según su letra y no según su espíritu interpretado por los tribunales. Esto es algo muy costoso económicamente, porque implica que las expectativas de trabajadores y empresas respecto de qué ocurre con la relación laboral son mucho más ambiguas y, por tanto, introduce costes importantes en el funcionamiento del mercado de trabajo.

Por último, desde el punto de vista jurídico, hay un tema especialmente preocupante, que son las posibilidades de uso abusivo de la ley. Les voy a poner un ejemplo, que es el que pongo siempre, porque es muy espectacular. No es cierto, como normalmente se dice, que la legislación española prohíbe a una persona estar más de tres años con un contrato temporal. Existen posibilidades legales de que una persona esté nueve años con un contrato temporal. Por ejemplo, empresas de seguridad: se contrata a una persona sin ninguna titulación, bajo una modalidad de contrato de formación, y al final de los tres años, del tope legal, se le da un título, que expide por cierto la Guardia Civil con carácter administrativo, que habilita para el uso de arma corta. Como ya tiene ese título, se le contrata en prácticas durante otros tres años; se supone que durante tres años hace prácticas de tiro, perfecciona sus conocimientos teóricos adquiridos en los tres años anteriores. Cuando acaba el contrato en prácticas se

le contrata como temporal de fomento de empleo. Por tanto, no es cierto que cuando las estadísticas oficiales hablan de 170.000 trabajadores que llevan más de tres años en una situación de contratación temporal eso implique prácticas ilegales estrictamente de las empresas. La Comisión opina que son prácticas, al menos, elusivas claramente del espíritu de la ley, pero ésta lo permite, y es el tercer tipo de disfuncionalidad jurídica que quería señalarles.

Desde el punto de vista económico, la Comisión considera que el principal problema que plantean las 14 modalidades de contratación es que persiguen cuatro objetivos de tipo distinto y mezclan, en distintas modalidades de contratación, objetivos de un tipo y de otro. Fundamentalmente los cuatro objetivos son: fomentar el empleo; formar la mano de obra; tratar positivamente a colectivos discriminados durante la crisis, principalmente parados de larga duración y minusválidos, y hacer frente a las necesidades técnicas y económicas de temporalidad. Muchas figuras contractuales mezclan incentivos y objetivos, con lo cual se desvirtúan en buena medida.

Fundamentalmente, ¿qué significa esto? Que con sus recomendaciones —y con esto termino— la Comisión ha tratado de perseguir cuatro objetivos, insisto, modestos, porque el encargo de la Comisión no era analizar los problemas generales del mercado de trabajo en España, sino los derivados de las modalidades de contratación actualmente existentes. El mercado de trabajo tiene otros muchos problemas, incluso más importantes, pero no eran objeto del trabajo de esta Comisión.

El primer objetivo era mantener la temporalidad no causal, porque pensamos que ha tenido un efecto positivo sobre la creación de empleo, pero evitando sus usos abusivos e innecesarios. En esta línea hemos propuesto reducir el máximo de contratos temporales de fomento de empleo de tres a dos años, es la recomendación primera; o la prohibición explícita de encadenamientos de contratos temporales de cualquier naturaleza, la recomendación 16; o la mayor precisión en las causas de la eventualidad y el favorecer legalmente que muchos casos de contratos eventuales se conviertan en fijos de carácter discontinuo, que es la recomendación 3; o un proyecto de reglamentación de prórrogas de los contratos temporales, que no estaban regladas en estos momentos, que es la recomendación 5 —voy muy deprisa porque supongo que SS. SS. conocen el texto—; o la propuesta de que todas las situaciones de temporalidad superiores a los dos años tengan iguales beneficios para los trabajadores que los correspondientes a un contrato de tiempo indefinido y las mismas reglas de extinción, que es la recomendación 7 fundamentalmente; o que en el caso del contrato de jubilación parcial o de relevo a la jubilación total se convierta en un contrato no temporal sino indefinido y a tiempo completo para el trabajador que sustituía o que hacía la prejubilación parcial, que es la recomendación 8. Por tanto, como primer objetivo, manteniendo niveles de temporalidad, que nos parecen razonables desde el punto de vista económico, está el de tratar de evitar los efectos negativos económicos y sociales fundamentales.

El segundo objetivo es simplificar la interpretación de la ley, por las razones que ya he mencionado antes. Fundamentalmente aquí hay tres bloques de recomendaciones, que son las siguientes, definir con mayor precisión los contratos eventuales y los contratos causales temporales (recomendación 3); eliminar el contrato de lanzamiento de nueva actividad, porque éste es un contrato diseñado disparatadamente desde el punto de vista técnico, económico y jurídico (recomendación 6), así como eliminar los contratos temporales como instrumento de discriminación positiva de determinados colectivos, y convertir eso en programas de política económica de Gobierno pero no en modalidades de contratación (recomendaciones 14 y 15).

El tercer bloque de recomendaciones persigue el objetivo de flexibilizar técnicamente un par de aspectos que nos parecen incorrectamente tratados en la situación actual. El primero de ellos se refiere a que en el contrato temporal parcial el módulo del cómputo sea anual en lugar de mensual; y el segundo es que se regulen en España las empresas de trabajo temporal. Posteriormente en el debate, si SS. SS. lo creen conveniente, podremos discutir más sobre este asunto.

Por último, el cuarto objetivo perseguido por las recomendaciones pretende mejorar la estructura de incentivos y de formación de los trabajadores. En este sentido fundamentalmente lo que propone la Comisión es, en primer lugar, reducir el máximo y ampliar el mínimo de los contratos de formación y en prácticas (en lugar de tres meses a tres años, de seis meses mínimo a dos años máximo), y en segundo lugar limitar los contratos de prácticas a titulados de tipo superior. Y esto, en contra de lo que ha sido interpretado incluso por algún ex alto cargo del Ministerio de Trabajo, no es una actuación clasista de la Comisión, sino que lo que sucede es que fundamentalmente los contratos en prácticas se supone —y la ley así lo establece— que estaban diseñados para titulaciones con alto contenido teórico, a las que por tanto les faltaban prácticas. Realmente, como en estos momentos se admite cualquier titulación para suscribir un contrato en prácticas, lo que sucede es que se utiliza como un mecanismo barato para contratar mano de obra titulada simplemente, por otra parte con dudas de que se realicen las prácticas. Estas son las recomendaciones 10, 11 y 13.

En cuanto al contrato en formación, las propuestas van fundamentalmente dirigidas a que se eliminen las exenciones y que se subvencionen las horas de formación efectivamente comprobadas. Esto va en la línea esencialmente de tratar que los contratos de formación y prácticas no constituyan instrumentos para abaratar el empleo juvenil, sino que sean mecanismos que permitan incentivar la formación de la mano de obra juvenil en las empresas.

Este es el conjunto de conclusiones del informe. Nada más. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Segura. Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra la señora Villalobos.

La señora **VILLALOBOS TALERO**: Muchas gracias, señor Segura, por su presencia en esta Comisión. Se que es la segunda oportunidad que tiene usted de explicar en esta Cámara el informe elaborado por el grupo de expertos que usted ha presidido por encargo del Ministerio de Trabajo, ya que también compareció en la Comisión Mixta Congreso-Senado sobre el tema del mercado único, y quizá por ello no ha aludido a la parte correspondiente de su informe, al análisis comparativo de cómo se encuentra en este momento nuestra contratación temporal, no ya sólo a nivel de ocupación de empleo, sino también en cuanto al análisis de los beneficios y la protección jurídica que puedan significar para los trabajadores estos contratos temporales tanto en España como en el resto de los países de la Comunidad, donde según ese informe parece decir —o por lo menos yo lo he entendido así— España se encontraría en la banda media de protección social a los trabajadores en estas modalidades de contratación.

He de decir que el informe me parece magnífico. Se nota que está hecho por expertos conocedores de la materia. Sin embargo, se me plantean algunas cuestiones concretas y me gustaría que, si fuera posible, usted me las pudiese aclarar. En líneas generales estoy bastante de acuerdo con su informe.

Sobre los contratos en prácticas tengo una duda, porque se habla mucho sobre la dualidad del mercado de trabajo en nuestro país, y habitualmente cuando se habla de esta dualidad ésta se plantea en el sentido de tipos de contratos (contratos temporales o contratos fijos), pero a mí me gustaría introducir otra variable que yo considero también muy importante, que es la formación. Yo tengo la profunda sensación de que en nuestro país se está creando una dualidad en el mercado de trabajo, pero más en función de la formación de esos propios trabajadores. Usted mismo ha dicho que los contratos temporales para jóvenes, en líneas generales, tienden a ser de personal no cualificado, y la formación profesional que se recibe en este país, sobre todo la ocupacional, tiende también a los niveles de formar a los ya formados, es decir a los parados en este caso que tienen una formación previa anteriormente adquirida, bien porque vienen de los niveles superiores de la formación o bien porque vienen de los niveles medios.

En cuanto al contrato en prácticas, ustedes lo limitan todavía más, porque lo reducen sólo y exclusivamente a los trabajadores con una formación superior, lo cual quiere decir —entiendo yo— formación universitaria. Mi pregunta sería la siguiente: ¿No cree usted que, puesto que en el 1993 va a haber una equiparación con el resto de los trabajadores de la Comunidad, esa exclusividad del contrato en prácticas a los trabajadores con formación superior puede contribuir a esa dualidad del mercado de trabajo en función de la formación, que siendo dicho contrato un instrumento positivo en el empleo, no puedan acceder al mismo jóvenes que provengan por ejemplo de la formación profesional, que ya cuentan con una formación teórica mínima y suficiente como para poder desarrollar ese contrato en prácticas? A mí me parece que limitarlo podría suponer polarizar demasiado el mercado de traba-

jo, cosa que a este Grupo Parlamentario y a esta Diputada le preocupa bastante.

Con respecto a la utilización de los contratos temporales, usted sabe mejor que yo que en este momento hay un debate importante en todos los países de la Comunidad sobre este tema: sobre si utilizarlos de una manera defensiva, es decir buscando evitar esa dualidad del mercado de trabajo, con una superprotección de los trabajadores y al final un cierto abuso por parte de los empresarios en la utilización de estos contratos; o bien como un modelo más, que al final acaba convirtiéndose en una polarización fuerte entre los representantes de los trabajadores y los empresarios, en un, diría yo, enfrentamiento continuo en estas cuestiones; u otra forma, que sería tal vez la alemana, que, como ustedes mismos dicen en su informe, es quizá el país donde la defensa jurídica de los trabajadores es mucho más fuerte, siendo mucho más restrictiva la posibilidad de utilizar estos contratos, la otra posibilidad sería utilizarlos con un carácter que yo llamaría ofensivo, de una organización de trabajo con estabilidad en el empleo, que busca la movilidad a través de una política de recursos humanos diferente, más en los niveles de negociación colectiva entre trabajadores y empresarios, basada fundamentalmente en la cooperación al final entre la representación empresarial y la representación sindical.

Hay otra cuestión de su informe que también me ha preocupado y que realmente no he llegado a entender excesivamente bien. Ustedes en este informe dicen claramente que existe una imposibilidad real para analizar en profundidad los contratos temporales en España debido a las grandes deficiencias estadísticas oficiales que existen en nuestro país. Esta es una vieja cuestión que surge en el Ministerio de Trabajo con bastante frecuencia y que yo planteo bastante al Ministerio sobre otras cuestiones, como por ejemplo en el tema de las elecciones sindicales: la falta de unas bases estadísticas mínimas. Habida cuenta de que los contratos temporales conllevan una obligatoriedad por parte del empresario de cotizar a la Seguridad Social, a mí me resulta difícil entender cómo su Comisión no ha tenido acceso a la base de datos de la Seguridad Social, donde sí es fácil seguir, trabajador a trabajador, su paso por las distintas modalidades de contratación, así como el tiempo que ha durado en cada una de esas modalidades, puesto que lo normal es que el Ministerio de Trabajo, a través de la Seguridad Social, pueda controlar esos contratos, al margen, como es lógico, de esas estadísticas deficientes que yo comparto con usted que el INEM está teniendo hasta ahora. Me gustaría que usted me explicara si es que no han tenido acceso a esos datos o es que realmente tampoco la Seguridad Social les ha podido aportar esos datos que, desde mi punto de vista, deberían tener absolutamente al día.

Por último, cuando usted hace referencia a las empresas privadas de contratación, me gustaría saber a la hora de solicitar que se regule en nuestro país, si ustedes han contrastado científicamente la ineficiencia del INEM, que hasta ahora es el único instrumento de contratación reconocido en nuestro país en la selección de personal, et-

cétera; y si considera la Comisión y usted como su Presidente que una privatización de estos servicios tal vez agilizaría de una forma más clara la contratación, no solamente temporal sino de cualquier tipo.

Querría terminar dándole las gracias por su presencia hoy aquí y felicitarle por este informe.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Peralta.

El señor **PERALTA ORTEGA**: Quiero adherirme a las manifestaciones de la representante del Partido Popular en el sentido de agradecer al señor Segura su comparecencia en esta Comisión, para informar del trabajo realizado por él, junto con otros profesionales, sobre el mercado de trabajo español y la incidencia de la contratación temporal.

Quiero precisar públicamente que la comparecencia del señor Segura había sido solicitada por nuestro Grupo en relación con otras peticiones de comparecencia que finalmente no han sido estimadas oportunas por la Mesa del Congreso, y en este sentido, al menos desde nuestro Grupo, entendemos que queda paralizado el resultado de esta comparecencia, que en todo caso agradecemos.

Señor Segura, nuestro Grupo cree que el informe elaborado por ustedes tiene un error importante, y es el de que el análisis del mercado laboral se hace, en nuestra opinión, desde una perspectiva exclusivamente económica, en la que se valora la incidencia que tiene en el mercado la contratación temporal desde el punto de vista del funcionamiento de la economía, desconociendo toda otra serie de variables que en una sociedad nos parece que no pueden olvidarse, porque, en definitiva, la sociedad no debe funcionar para la economía, sino que —entendemos— la economía debe funcionar para la sociedad.

Mostrada esta discrepancia, en nuestra opinión de principio, hay afirmaciones concretas de su informe que nos producen sorpresa, en la medida en que se puedan contrastar con otras. En la página 116 del propio informe elaborado por ustedes se contiene la afirmación de que no es posible modificar el volumen de empleo total que es capaz de generar una economía a medio y largo plazo mediante el cambio en las modalidades de contratación. Nosotros compartimos esta afirmación. Lo que ocurre es que nos sorprende que posteriormente se haga otra afirmación, bien es verdad que absolutamente inconcreta que creo que incluso hoy ha matizado usted más. La afirmación exacta del informe es que es opinión de la Comisión que una parte no irrelevante del empleo creado en España se debe a la existencia de contratación temporal. Hoy ha matizado usted aludiendo a que una parte que no es capaz de precisar se debe a la existencia de contratación temporal.

Nosotros creemos que es cierta la primera afirmación de que no es posible modificar el volumen de empleo total mediante la incidencia en las modalidades de contratación. En este sentido compartimos la afirmación que se ha hecho de que realmente lo que significa la contrata-

ción temporal es la flexibilidad en la adaptación del mercado laboral a la evolución de la economía, en lo rápido de la subida y en lo posiblemente rápido de la caída. En este sentido, sí podemos aceptar que efectivamente sirve para eso.

En definitiva, sirve para establecer lo que nosotros creemos que es un mecanismo de ajuste automático de los salarios. Podemos afirmar en estos momentos que la economía española ya tiene un mecanismo de ajuste automático de los salarios. Cuando en ocasiones se habla de la necesidad de establecer ajustes y planes determinados, etcétera, creemos que en estos momentos ya, con ese porcentaje del 31,5 por ciento de los últimos datos disponibles de contratación temporal, se puede afirmar que existe —y creo que ha hecho usted alguna referencia en este sentido— un mecanismo de ajuste automático de salarios en la economía española.

A su vez, nos preguntamos si este mecanismo de ajuste automático, insistimos, como consecuencia de ese 31,5 por ciento de la población asalariada sometida a contrato temporal, no tiene alguna incidencia en una determinada conformación de la estructura productiva de nuestro país, y si esta incidencia no es negativa. No estamos creando una estructura productiva que esté basada fundamentalmente en un determinado valor y en un determinado costo de la mano de obra, porque en este sentido, señor Segura, ha hecho usted referencia a una encuesta hecha pública recientemente, la encuesta piloto sobre ganancia y subempleo, del Instituto Nacional de Estadística, en la que se pone de manifiesto una diferencia notable de retribuciones entre el trabajador temporal y el fijo, tanto en el sector privado como en el sector público; en el sector privado de 570.000 pesetas anuales, sobre un total de un millón y medio; en el sector público de 534.000 pesetas sobre unas retribuciones de 1.800.000 pesetas.

En definitiva, parece claro que los trabajadores temporales tienen retribuciones notablemente inferiores a las de los trabajadores fijos. Yo no puedo compartir la afirmación que se hace por usted de que eso se debe a que la contratación temporal se concentra fundamentalmente en sectores con bajos niveles retributivos. Me permitiría recordarle unos datos que aparecen en el último informe del Banco de España. Aquí se dice que si bien en todas las ramas de actividad ha crecido la participación del empleo temporal, el aumento de estas modalidades de contratación en el año 1990 ha sido particularmente importante en la industria y en determinadas ramas de los servicios, transportes e instituciones financieras.

Y es verdad que los porcentajes más elevados de contratación temporal, a finales de 1990, están en la agricultura y en la construcción: en la agricultura con un 53,3 por ciento y en la construcción con un 53,7. Pero no es menos cierto que la evolución es muy poco significativa. Piense que en la agricultura, en el año 1987, se partía de un 43,7 y hoy estamos en un 53,3 por ciento. La evolución ha sido escasamente de un 25 por ciento. Por contra, en instituciones financieras el año 1987 se partía de un 10,9 y a finales de 1990 están en un 25,8 por ciento. Se ha crecido más del doble, un 250 por ciento. En transportes se

ha pasado del 11,5 al 21 por ciento; en comercio, del 22 al 38 por ciento. Esta es la evolución real que se está produciendo de la contratación temporal; una contratación temporal que se extiende crecientemente en los sectores donde menos presencia tenía sectorialmente, y en el propio informe de ustedes se recoge que geográficamente también se camina hacia una homogeneización de la contratación temporal, que es verdad que todavía sigue teniendo un peso determinado en aquellos sectores donde podría haber alguna razón objetiva de la estructura productiva que lo justificara, pero que progresivamente se va generalizando y homogeneizando.

Conoce también el señor Segura la incidencia —y ahí están las estadísticas que la ponen de manifiesto— que tiene esta realidad de la contratación temporal creciente en el terreno específico de la accidentalidad laboral. La concentración de los accidentes laborales en la población de hasta seis y 12 meses de antigüedad nos pone de manifiesto que esta circunstancia de la temporalidad no es ajena a la accidentalidad. Respecto a la incidencia de la contratación temporal en los derechos sindicales, en el propio informe motivo de su comparecencia en estos momentos se producen afirmaciones que en nuestra opinión son claramente contradictorias. En la página 42, después de hacer un análisis de la legislación, viene a decir que la frecuente alegación de la mayor disponibilidad de los mismos —de los trabajadores temporales— a aceptar exigencias empresariales como consecuencia de la falta de estabilidad de su vínculo laboral sitúa el tema en el terreno de las relaciones y controles sindicales más que en el jurídico. Sin embargo, en las dos páginas siguientes recoge usted algunas afirmaciones que se hacen por los propios tribunales laborales, creo que más exacta y adecuadamente. Citando literalmente alguna sentencia, habla usted de aquellos otros grupos de trabajadores que por la precariedad de su empleo o por la modalidad de su contrato de trabajo carecen de poder negociador por sí solos y, al mismo tiempo, se ven apartados contra su voluntad del ámbito de aplicación del convenio colectivo correspondiente. En la página 66, reconoce usted en el informe la menor resistencia sindical derivada de la menor afiliación de los trabajadores temporales, etcétera.

Creo, señor Segura, que la realidad de que la contratación temporal incide en todas las condiciones de trabajo y en todos los derechos sindicales es una evidencia constatada. Decir que eso se debe o no se debe a la legislación es lo mismo que ocurre en el terreno de la discriminación de la mujer, negar que existe discriminación de la mujer porque las leyes no son discriminatorias creo que no lo haría nadie. De la misma forma creo que no se puede negar que la contratación temporal tiene una incidencia evidente en la situación del conjunto de los trabajadores. El problema es que además en este caso concreto la experiencia pone de manifiesto cómo la modificación legislativa ha sido la causante y tiene una incidencia directa en esta realidad que hoy día estamos viviendo.

Por último, señor Segura, la situación que se produce en nuestro país es ciertamente atípica en el conjunto de Europa. Creo que podemos buscar matices, y hoy usted

ha buscado algunos concretos, pero la realidad —y creo que es una afirmación que se puede hacer con toda claridad— es que la situación es absolutamente extraña en el entorno europeo; extraña y además no causal en la estructura productiva española. No existe razón alguna en esa estructura productiva que justifique que desde el año 1987 a 1990 se haya doblado el número de contratos temporales en nuestro país, pasando de un millón y cuarto a los prácticamente tres millones de la situación actual. Hay datos muy recientes, y que conoce usted perfectamente, que revelan que el año pasado se hicieron un total de cinco millones y medio de contratos en nuestro país; de ellos sólo 177.000 fijos. Y a su vez, el año pasado el empleo sólo creció en 320.000 puestos de trabajo. Sin embargo, se produjeron cinco millones y medio de contratos. La rotación de la mano de obra en nuestro país es absolutamente increíble.

En este sentido, señor Segura, la opinión que tiene nuestro Grupo es que las conclusiones que se especifican por su parte en el informe no abordan realmente el problema que tenemos planteado. En algunos casos concretos contiene soluciones muy parciales que podemos calificar como positivas, pero que van acompañadas de otras propuestas —usted ha hecho referencia a una de ellas al final de su intervención, como la de legalizar las empresas de contratación temporal— que, si partimos de la realidad que tenemos hoy día, de una contratación temporal tan abusiva, creemos que vendrían a aguar las pocas mejoras parciales que se contienen en este informe. Mientras se mantenga la contratación temporal sin causa —porque la contratación temporal causal nos parece perfectamente justificada—, estamos absolutamente convencidos de que se va a seguir produciendo esa evolución creciente que se registra en los últimos años y que en nuestra opinión no ha parado. Ha parado porque el crecimiento de la economía española ha sido menor, pero no se ha alterado de ninguna manera el ritmo al que estamos asistiendo últimamente, de tal manera que si en 1987 los contratados fijos que existían en nuestro país eran una determinada cantidad, a finales de 1990 esa cantidad ha disminuido un poco, poco, es verdad, pero ha disminuido, y, sin embargo, ha crecido hasta unos límites conocidos perfectamente, de un millón y cuarto hasta tres millones, la contratación temporal. En nuestra opinión, es necesario abordar este problema, a pesar de las afirmaciones de principio que se contienen en su informe diciendo que es malo abordar este tema cuando vienen rachas negativas, como parece ser que se planteaban en el momento en que es elaborado este informe, que las perspectivas económicas no eran buenas, y como no son buenas las perspectivas económicas, es mejor dejar el sistema de contratación temporal tal como está. Si acompañamos esto de afirmaciones que también se contienen en el informe de que una parte no irrelevante o inconcreta del empleo creado en una etapa de expansión ha sido por las fórmulas de contratación temporal, creemos que este informe encierra una clara posición de principio, y es la de contribuir a que el mercado laboral de nuestro país se degrade hasta unos límites realmente insospechados. Hemos pasado al

31,5 por ciento, que es la cifra actual, y nos tememos que si no abordamos este problema en realidad, todas las escuelas que contiene el mismo en cuanto a retribuciones, derechos sindicales, accidentabilidad, y, en definitiva, en cuanto a estructura productiva de nuestro país, nos van a llevar a una situación claramente alejada de las medias europeas.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupos Parlamentarios que desean intervenir? (**Pausa.**) En nombre del Grupo Catalán, tiene la palabra el señor Hinojosa.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: Quiero agradecer al señor Segura su segunda comparecencia en esta Cámara para hablar de este mismo tema. Nuestro Grupo valoró positivamente en su momento, y lo sigue haciendo, el estudio que realizó el Grupo de expertos que usted ha dirigido. Creemos que éste, como todos los estudios de esta naturaleza, contempla elementos que podemos asumir y que nos dan satisfacción, y que también hay lugar para la crítica en el propio informe.

Lo que hace el informe, en definitiva, es concretar algunas cosas que intuíamos, documentar otras que sabíamos fraccionadas. El informe manifiesta que la contratación temporal ha favorecido, en definitiva, dar trabajo a personas que sin esa posibilidad no habrían tenido opción a un primer empleo ni a un empleo. Creemos que las recomendaciones que ustedes hacen son prudentes y que este país tiene que tomar nota para no ir dando bandazos de un extremo a otro en el terreno legislativo y en tantos otros terrenos. Pero si debiera retocarse la legislación actualmente vigente, y quizás sea el momento de empezar a retocar algunos aspectos de esta legislación y de hacer un estudio más específico y profundo de los contratos que pueden hacer incidencia en la contratación temporal, es cierto que un bandazo de un extremo a otro e ir a una protección total del contrato indefinido quizás nos crearía un problema de mayor índice de paro, y eso hay que valorarlo y tenerlo muy presente.

En definitiva, señor Segura, mi Grupo cree que las críticas que se puedan desprender de este informe no deben ir dirigidas a ustedes sino, que en todo caso, al Gobierno, y hay que exigir a éste el cambio de la legislación. Creo que a los expertos sólo se les puede agradecer el trabajo realizado; si hay alguna ausencia, manifestarla, pero nosotros no hemos sabido encontrar ausencias.

Hemos encontrado su informe líneas de conducta que se pueden ir abriendo a partir de ahora, dependiendo, eso sí, de la voluntad de esta Cámara y de la voluntad del Gobierno de ir caminando hacia la dirección que ustedes indican o hacia otras direcciones. Pero, evidentemente, el estudio no puede ser nada más que bien valorado por mi Grupo, y eso es lo que hacemos.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra la señora García Manzanares.

La señora **GARCIA MANZANARES**: Yo quiero, al igual que han dicho mis predecesores en el uso de la palabra,

agradecer, en nombre del Grupo Socialista, la presencia del profesor Segura y la presentación de este trabajo; trabajo que, por otra parte, no nos corresponde a nosotros, humildemente, calificar, pero que a nuestro entender es riguroso, exhaustivo, completo, y a pesar de no estar exento de limitaciones, como muy bien ha dicho el profesor Segura, en cualquier caso nos parece extraordinariamente interesante. Quiero poner de manifiesto una vez más, su esfuerzo y reiterar las gracias por su presencia ante esta Comisión.

No es la primera vez —aunque sí de su comparecencia que tenemos esta información exhaustiva que nos ha proporcionado. La Comisión disponía ya desde el mes de febrero de un avance de conclusiones y recomendaciones, que fueron entregadas por el señor Ministro de Trabajo.

Esto, junto a la lectura posterior del informe y su comparecencia completan toda la información que podamos tener en el día de hoy.

Tengo que decir que para el Grupo Socialista es especialmente satisfactorio constatar que un tema tan clave como es el del pleno empleo y el de la protección social el Gobierno se lo tome con seriedad, con preocupación y con rigor, y que antes de plantear cambios en esa decidida voluntad de aumentar el empleo y el crecimiento económico, se apoye previamente en estudios de la categoría y de la calidad del que ha sido dirigido por el profesor Segura.

Constar, igualmente —por supuesto, con especial satisfacción para el Grupo Socialista—, que, del repaso del contenido de este informe, la política del Gobierno socialista en materia de empleo que ha venido desarrollando en estos últimos años, sobre todo, a partir de la reforma legislativa de 1984 y coincidiendo con la época de expansión económica, ha sido, en principio, la adecuada; ha producido una evidente y notable recuperación del empleo; ha producido, asimismo, una mayor confianza del sector inversor, por lo que me gustaría hacer, al hilo de todo ello, algunas pequeñas reflexiones, que tienen que ver con las conclusiones y sugerencias que apunta el Comité de expertos, y también alguna referencia a la intervención del portavoz de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya en algunos temas concretos.

Mi Grupo ve con satisfacción, lógicamente, que esa recuperación del empleo en España no ha sido ajena al aumento de la contratación temporal; que, efectivamente, esa contratación temporal ha devenido en una mayor consolidación de los empleos a tiempo indefinido, aunque no se pueda saber exactamente en qué porcentaje, pero es evidente y la realidad está ahí. La espectacularidad de la subida del empleo se produce, fundamentalmente, en los años 1985 a 1990. Una afirmación en el informe, con la que estamos absolutamente de acuerdo, por supuesto, dice que en esa época subió espectacularmente la tasa de empleo, pero que quedó ensombrecida por la subida espectacular, en igual medida, de la tasa de población activa. Creo que eso es importante, y es importante decirlo así de claro, y, por tanto, lo quería constatar.

Otra pequeña reflexión que se me ocurre es respecto a la situación de nuestro país con el resto de los países de

la Comunidad Europea, en dos sentidos: primero, parece que estamos en la media de protección social de los países de la Comunidad. Sin embargo, también quería hacer alguna matización, no tanto a la exposición del informe del profesor Segura, cuanto a manifestaciones de algún portavoz. No es verdad que la situación de la contratación temporal en España sea superior a la media de los países de la Comunidad Europea, y me remito a una comparecencia del señor Ministro ante esta Comisión del día 18 de diciembre pasado, hace apenas siete meses. Entre los datos aportados por el señor Ministro se hablaba de que, concretamente, en Holanda los contratos a tiempo parcial suponían hasta el 30 por ciento del empleo total, a lo que habría que sumarle los contratos de duración determinada. En el Reino Unido, los contratos a tiempo parcial suponen más del 22 por ciento del empleo total, y otro tanto ocurre en Dinamarca, donde hay un elevado porcentaje de empleo total que no es por tiempo completo, sino por tiempo parcial; es decir, que es necesario desmontar algunos de los argumentos que se utilizan, más o menos demagógicamente o más o menos interesadamente, en cuanto no nos satisface estar en ese 30 por ciento; evidentemente que no, pero, por lo menos, no podemos tampoco con ese argumento ponernos siempre en la peor situación con respecto a los países de la Comunidad Europea. Estamos en la media; es poco, es alarmante ese 30 por ciento de contratación temporal, pero si, como se ha venido confirmando, se provoca desde ahí una mayor consolidación del empleo estable, bien está.

Deseo hacer una última reflexión que me ha parecido muy clarificadora también del contenido de su informe, la aclaración del concepto de la precariedad, término del que se ha abusado, que se ha utilizado, aquí sí que demagógicamente. Coincidimos totalmente —así lo dijo también el Ministro en su comparecencia del 18 de diciembre y así lo decimos nosotros— en que esa utilización abusiva del término precariedad para indenticarlo con la temporalidad del empleo, no es real; es decir, no tiene sentido adjetivar como precario un puesto de trabajo por el hecho de la temporalidad, sino por otras cuestiones, que pueden hacer referencia a la ausencia de protección social, a las condiciones laborales, a las condiciones horarias, a las condiciones físicas, etcétera. Por tanto, estoy muy de acuerdo con la clarificación conceptual de separar de una vez por todas, de manera peyorativa, el concepto de precariedad a la temporalidad.

Por lo demás, entre las recomendaciones, en líneas generales, el Grupo Socialista tiene que decir que corresponde al Gobierno tomar la decisión de asumir y, a la vista del informe, tomar las decisiones oportunas, pero que, en general, nos parecen acertadas, adecuadas y extraordinariamente prudentes, como ha dicho otro de los portavoces. Esperaremos a que, dentro de las sugerencias que proponen como es lógico, tiene que haber unas modificaciones en las contrataciones, tiene que haber unas modificaciones en la legislación, pero el Gobierno, que es el que ha encargado este informe, a la vista de esas conclusiones, tomará medidas.

El señor **PRESIDENTE**: Para contestar a los portavoces de los Grupos Parlamentarios, tiene la palabra el señor Segura.

El señor **PRESIDENTE DE LA COMISION DE EXPERTOS RESPONSABLES DEL INFORME SOBRE LAS MODALIDADES DE CONTRATACION TEMPORAL EN ESPAÑA** (Segura Sánchez): Señor Presidente, me van a permitir, señorías, que conteste en orden inverso a las intervenciones, para poderme insuflar algo de moral, ante las dos últimas intervenciones que han sido más bien elogiosas, y luego tratar de pasar la reválida de las dos primeras, que tienen mucho más contenido. **(Risas.)**

En el caso del señor Hinojosa i Lucena, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), agradecer las opiniones vertidas sobre el informe. Es posible que tenga una opinión del informe incluso mejor que la mía. Fundamentalmente, creo que lo que hemos intentado ha sido hacer un esfuerzo, desde una perspectiva económica —esto es algo relacionado con la intervención del representante de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, que luego comentaré—, de los efectos que la reforma legislativa de 1984, en nuestra opinión, ha tenido sobre el mercado de trabajo. No tenía otro objetivo el informe ni intentaba resolver otro tipo de problemas, algunos de los cuales han salido en las intervenciones. Reitero mi agradecimiento por la opinión técnica sobre el informe.

Respecto de la señora García Manzanares, representante del Grupo Socialista, quiero agradecer sus opiniones. Se me ocurren dos tipos de comentarios: primero, con independencia de cuál sea la interpretación respecto de la política de empleo o la política del mercado de trabajo de los Gobiernos socialistas —y puesto que ha mencionado una interpretación que parece deducirse del informe, se la puedo hacer explícita, porque no creo que se pueda deducir del informe; mejor dicho, se puede, deducir, pero no está explicitada en el informe—, la opinión de la Comisión es que la legislación de 1984 es significativamente mejor que la del período 1976-1980. La ley de 1976 es un disparate, técnicamente. El Estatuto de los Trabajadores tiene ambigüedades, aunque ahí se encuentra el origen de las posibilidades de contratación temporal como instrumento de fomento del empleo, pero, de todas formas, presenta deficiencias de cierta importancia, y a señalarlas y tratar de aportar algún tipo de propuestas que nos parecen razonables es a lo que se ha dirigido el trabajo de la Comisión.

Una cuestión, sobre la cual no querría debatir, pero que he mencionado en la exposición y que ha vuelto a mencionar S. S. en su intervención, es el tema de las comparaciones internacionales, que hay que hacerlas con especial cuidado. Por ejemplo, cuando se habla de tasas relativas de participación en el mercado de trabajo hay que tener mucho cuidado, y se infiere que la tasa de participación española es muy baja, que es cierto que es más baja que la de otros países, y se manejan cifras. Las cifras, si no se leen con cuidado, son más alarmantes, o pueden serlo en este caso, de lo que son en verdad. En las tasas de participación en algunos países de la Comunidad

se vienen incluyendo, por ejemplo, el empleo temporal o el empleo a tiempo parcial. El empleo a tiempo parcial es mucho más importante en otros países de la Comunidad que en España y, por tanto, las tasas deflactadas de participación son bajas en España, pero no son tan bajas como la comparación, sin ese matiz, pretendía.

De igual forma, no querría debatir el tema en detalle, aunque lo suscribiría, de las comparaciones con los casos de Bélgica, Holanda y el Reino Unido de la contratación a tiempo parcial. Hay que hacer muchos números para estar seguro de lo que estamos diciendo.

Ahora voy a intentar pasar la reválida. **(Risas.)**

Con respecto a la portavoz del Grupo Popular, me ha hecho cinco preguntas, a las que voy a intentar contestar.

La primera pregunta se refería a una petición de ampliación, fundamentalmente. No me he referido al análisis —que sí aparece en el informe— sobre la comparación de la legislación española con la de la Comunidad Económica Europea. La razón por la que no me he extendido ha sido porque me había juramentado hablar nada más que veinte minutos, que me parece demasiado, y me he pasado un poco. Básicamente, lo que la Comisión opina, después de analizar la legislación europea, se fundamenta en tres cosas: una primera es que no es posible intentar algo parecido a un modelo europeo en las modalidades de contratación. La diversidad entre los países es muy importante y sólo cabe detectar un grupo de tres países que tienen una posición extremadamente no reguladora, liberal, o no intervencionista —como se quiera llamar—, como son: Dinamarca, Irlanda y el Reino Unido, donde no existe legislación especial respecto a la temporalidad y, por tanto, el tema de si es un contrato temporal o no, de si es indefinido o no, es algo que está en absoluta libertad de las partes. Los otros nueve países tienen grados de regulación, de protección y de temporalidad muy diversos y, además, tienen posiciones muy proteccionistas en algunos aspectos y, sin embargo, en el mismo país extremadamente poco proteccionistas en otros; de manera que ni siquiera una correlación de libre texto que uno intuitivamente se esperaría encontrar, como es que países más avanzados —menos regulados en el mercado de trabajo, países menos avanzados— más regulados en el mercado de trabajo, tampoco es cierto. Alemania lo tiene muy regulado y Portugal lo tiene muy desregulado en general. Por tanto, la experiencia europea yo creo que sirve poco y es muy confusa cuando uno intenta discutir el tema de modalidades de contratación, porque el conjunto de modalidades de contratación y las compensaciones en la admisión de determinadas modalidades de contratación en cada país europeo se han conseguido en el ámbito de un largo proceso de décadas de negociación del mercado de trabajo. Por tanto, uno posiblemente diría: en Dinamarca están muy mal los trabajadores porque la temporalidad no está regulada y es libre. Sin embargo, los sindicatos tienen la posición de que si les tocan la temporalidad, gracias a eso han conseguido otras cosas que a ellos los compensan. Esto es un tema discutible, pero creo que ahí los agentes sociales tienen, en último extremo, una opinión distinta en cada país. Esa es la primera conclusión.

La segunda conclusión es la de que desde el punto de vista, incluso más particular, de los costes de despido, los costes españoles también están en la zona intermedia de la Comunidad Económica Europea. Otra cuestión es que, como he señalado antes, la diferencia entre los costes de despido que asume la empresa y los beneficios económicos que recibe el trabajador cuya relación laboral se rescinde, si es muy grande en España y mucho más pequeña en los demás países de la Comunidad. Hace referencia a los costes de tramitación, lentitud, existencia de pocos mecanismos de acuerdos de arbitraje pactados, etcétera, que se señalan en varios puntos del informe.

La tercera conclusión, y última en relación con la legislación comunitaria, es la de que los tres proyectos de directiva que existen en estos momentos respecto del trabajo temporal serían asumibles sin ninguna dificultad por la legislación vigente española en estos momentos. Por tanto, el resultado es más bien el de que, una vez analizado como está el tema de la temporalidad en los otros once países comunitarios, es ambiguo en el sentido de que no hay modelo europeo y, como consecuencia, discutir en términos de la experiencia europea es muy engañoso y uno siempre puede hacer una apuesta con toda tranquilidad. Pónganme un ejemplo de práctica muy restrictiva y yo les encuentro otro ejemplo en otro país de práctica no restrictiva. Pónganme un ejemplo en un país de protección extrema y yo en ese mismo país les encuentro un ejemplo de desprotección extrema en otro tema de la temporalidad. Por tanto, creo que la referencia a la experiencia europea tiende más bien a confundir, aunque se puede usar como arma arrojadiza. Esto por lo que se refiere al primer punto.

El segundo punto es un tema que creo es importante: el tema de la dualidad de la propuesta sobre contratos de formación y prácticas de la Comisión y el tema de la dualización del mercado de trabajo, que ha sido tocado también por el representante de Izquierda Unida. En efecto, creo que hay dos tipos de dualización del mercado de trabajo; una dualización se produce por temporalidad o no de la contratación (en este tema entraré cuando conteste al señor Peralta, fundamentalmente), y otra dualidad que se produce por el tema de la formación. Es absolutamente evidente que uno de los problemas esenciales, pero no del mercado de trabajo español, sino del sistema educativo español, es que responde con una lentitud notable a los cambios en la demanda educativa. Esto me parece absolutamente obvio y creo que, además, el ejemplo de la formación profesional es muy claro y posiblemente parte de las dificultades de adaptación que en estos momentos tiene la universidad provienen de una formación profesional que no ha sido todo lo eficaz que deseáramos. Por tanto, el tema me parece absolutamente fundamental, pero desde el punto de vista de las modalidades de contratación, ¿por qué la Comisión ha propuesto algo que parece poco sorprendente, como son los contratos de prácticas solamente para titulados superiores, contratos de formación o formación y aprendizaje, si se les quiere llamar con utilización más amplia? Porque, fundamentalmente, la evidencia para nosotros está clara en cuanto a

que los contratos en prácticas no se han utilizado para que la gente haga prácticas. Es decir, los contratos en prácticas que se han utilizado, como tenían subvención por ser contratos en prácticas y, además, exenciones fiscales, se han utilizado de una forma barata de contratar mano de obra joven y no han cumplido su objetivo, que nos parece en la Comisión muy importante, que no es el de fomentar el empleo, sino ayudar a las prácticas de personas con conocimientos básicamente teóricos. A la Comisión le parece que los tipos de contratos en prácticas no deberían estar en el bloque de fomento del empleo, porque su objetivo no es fomentar el empleo; su objetivo debería ser fomentar la mejora de la formación de la mano de obra y, desde ese punto de vista, nos parece que el diseño de esos contratos, y los incentivos que incorporan, tienden más bien a constituirlos como contratos que favorecen el empleo por la vía de abaratarlo, pero que no dan formación en prácticas. Por ejemplo, es absolutamente espectacular que los contratos de formación se concentran básicamente en pequeñas empresas que, obviamente, no tienen departamentos de formación, y lo de que las posibilidades de la Administración para controlar esa formación se hacen efectivamente en centros externos a la empresa, es nula, para entendernos. En consecuencia, ¿qué es lo que ocurre? Pues que si uno se encuentra con la evidencia de que los contratos en formación los utilizan empresas que básicamente dan formación, algo estará mal en el diseño del contrato. Si los contratos en prácticas se utilizan para títulos en general que no tienen ningún contenido teórico, y por tanto, no requieren hacer ningún tipo de prácticas, algo estará mal diseñado en los contratos en prácticas.

En consecuencia, yo diría que la posición de la Comisión es la de que, coincidiendo con el espíritu de su observación, lo importante es que los contratos de formación y prácticas sean instrumentos para mejorar la formación y la cualificación de la mano de obra; que tal y como están diseñados, y tal como han sido utilizados por las empresas españolas, no se han utilizado para eso, sino para contratar de manera más barata empleo joven. Por tanto, las propuestas que hacemos de cambio en estas modalidades de contratación van precisamente en la línea de intentar convertirlas en instrumento de mejora de la formación, que nos parece un tema absolutamente crucial en el mercado de trabajo y para el futuro de la economía española, y no en mecanismos de abaratar la mano de obra. Si yo tuviera que hacer, en nombre de la Comisión, alguna conclusión respecto de lo que en la legislación actual se consideran contratos de fomento del empleo, diría que es malo que prácticas y formación se consideren de fomento del empleo porque deben ser contratos para mejora de la formación de la mano de obra española, y que para fomento del empleo ya está la figura de contrato temporal de fomento del empleo.

El tercer tema que ha suscitado la señora Villalobos es el debate europeo sobre la contratación temporal y la dualización empresas trabajadoras, etcétera. Por ser coherente con la primera intervención, me gusta poco la experiencia europea, porque voy a poner un ejemplo de cómo

podría ganar las apuestas que he dicho antes. Usted ha hablado, y con razón, de que en la República Federal de Alemania el mercado es mucho más rígido y la regulación es más estricta que en Dinamarca, Reino Unido o Irlanda. Yo le puedo poner el ejemplo contrario: el año 1985 se aprueba en el Parlamento alemán una ley de temporalización donde desaparecen los contratos temporales causales. Por tanto, es una ley que se aprueba con vigencia hasta 1989, se renueva su vigencia en ese año; en consecuencia, todos los países tienen dos lecturas. Yo, en este tema, preferiría la afirmación de la señora Villalobos con carácter general y ya me gustaría que la negociación colectiva se ocupara en este país de temas de formación, de información, de rotación, de movilidad, mucho más que de otras cosas, pero esto no pasa de ser una opinión personal y un deseo que en este caso coincide con el de la representante del Partido Popular, pero es otro tipo de problemas; es el problema de que yo creo esto y no sé si lo cree la Comisión.

Existen otro tipo de problemas en el mercado de trabajo derivados de la gradación de los niveles de contratación de negociación colectiva, los temas que se tocan a nivel confederal y los temas que se tocan a nivel de empresa. Creo que ahí hay problemas, pero esos problemas no son abordables con la reforma de la contratación temporal.

En cuarto lugar, está el tema de la información, en el que voy a ser muy claro. La Comisión no creo que haya mostrado, como ha dicho usted textualmente, la imposibilidad de seguir con los contratos de trabajo, sino la gran dificultad de seguir con los contratos de trabajo. Creo que he mencionado ya algo en este sentido en la exposición, pero querría matizar un poco más. La dificultad consiste en que se tiene una información bastante buena respecto de «stocks». Cada tres meses sacan una foto de la temporalidad; cada año sacan una foto de la temporalidad y esa foto es bastante buena, pero de lo que no se tiene casi información es respecto de un contrato temporal seguido desde su inicio ese mismo contrato temporal, a lo largo del tiempo hasta la finalización del mismo. Hay una muestra del INEM de 30.000 contratos que se empezaron a seguir en el segundo trimestre de 1987 y sobre esto hemos hecho parte de los cálculos, pero hay deficiencia de información respecto de los flujos, aunque no respecto de los fondos y eso impide hacer algunos cálculos.

De todas formas, el problema fundamental es que esa información podría tratarse informáticamente, porque el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tiene esa información. Lo que pasa es que ahí existen problemas muy típicos y no sólo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sino del propio Instituto Nacional de Estadística y, en general, de toda la Administración española, de lo que son las interpretaciones administrativas de la información frente a las interpretaciones analíticas o económicas de la información. En el INEM o en la Seguridad Social la enorme masa de información que tienen en los cuestionarios que permitirá seguir lo que usted quisiera realmente, de personas, de empresas, de todo, no se trata desde la base de una determinada manera para obtener

un determinado tipo de explotación y entonces, aunque los servicios de informática del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social han puesto toda la información en nuestras manos, el problema es que no hay programas de explotación informática que permitan hacer determinados tipos de explotación.

Yo quiero decir aquí muy claramente que los servicios de informática del Ministerio, desde el punto de vista técnico, nos han abierto las puertas e incluso nos han hecho cálculos relativamente sofisticados, tanto como les hayamos pedido, y que lo que dice la recomendación 19, relativa al tema de información, es textualmente que se dote de medios políticos y técnicos a los servicios de recogida y explotación de datos, pero no solamente del Ministerio de Trabajo, sino en general de la Administración española.

Yo creo que el problema no es fundamentalmente de cantidad de información disponible, sino, por una parte, un problema de explotación técnica de la información disponible, de grabación de determinado tipo de información y de no grabación de otro tipo de información y, fundamentalmente, un problema de que en los ministerios en que el peso administrativo es muy importante, porque, como es evidente, en la Seguridad Social hay que pagar las cosas y eso es mucho más importante que hacer sofisticados estudios de economía; se tiene una tendencia que a mí me parece muy peligrosa, porque termina imposibilitando la valoración de la política económica en un país a hacer una explotación de corte organizativo-administrativo de la información y no una explotación de corte analítico-económico, y desde ese punto de vista sí que la Comisión incluso se ha mostrado algo irritada, porque ha hecho una recomendación en la cual sugería que se dote de medios técnicos y políticos a los servicios de informática.

La última pregunta es relativa a las empresas de trabajo temporal y al tema de la posible ineficiencia del INEM y a su posible privatización. Sobre el tema de las empresas de trabajo temporal —aquí uno con otra pregunta—, la posición de la Comisión es la siguiente. Las empresas de trabajo temporal deben cumplir alguna función en la economía española, no ya en la europea, que la cumplen, porque existe, sino en la española, porque si uno coge las páginas de los anuncios de los periódicos se encuentran con que existen ilegalmente agencias de trabajo temporal. ¿Qué funciones cumplen? A un economista no se le puede ocurrir más que que cumplen funciones de mediación entre trabajadores y empresas que son útiles para los trabajadores y para las empresas, porque si no no existirían esos anuncios. En consecuencia, esa labor de mediación a mí me parece, o a la Comisión le parece, que está en el núcleo de cualquier economía que funcione con ciertos grados de flexibilidad. Pero es que, adicionalmente, en el tema de las empresas de trabajo temporal nos vamos a encontrar, si no se regulan en España y, por tanto, si están prohibidas implícitamente, con una situación pintoresca, y es que el 1 de enero de 1993 una empresa de trabajo temporal francesa se instalará en España y las empresas españolas contratarán con la empresa de traba-

jo temporal francesa en España mano de obra española. Este no es un tema sobre el que vaya a decidir —ni sobre éste ni sobre ninguno— la Comisión, pero la posición es muy clara, y es que si cumplen una función de mediación y si, además, existen, y van a existir necesariamente a partir del 1 de enero de 1993, a la Comisión le parece que sería un resultado un poco pintoresco que las empresas españolas terminaran contratando mano de obra española temporal a través de empresas de trabajo temporal alemanas instaladas en España.

Se pueden tener otras opiniones respecto al trabajo temporal, pero prácticamente en todos los países de la Comunidad existe regulación de las empresas de trabajo temporal.

¿Esto significa cierto grado de ineficiencia del INEM? No estoy muy seguro. Desde luego, el INEM no es mi modelo de oficina de empleo. Yo soy partidario de un sistema más descentralizado de mecanismos de colocación y yo creo que el INEM cumple una función y fundamentalmente en algunos tramos de colocaciones y en algunos tipos de contratos, pero uno no se imagina que el mercado de trabajo español en el futuro sea un mercado en el cual las contrataciones se hagan a través del INEM. Esto no ocurre en ningún país europeo y yo creo que el INEM irá teniendo progresivamente menos importancia como oficina de colocación, entre otras cosas porque, como tal oficina de colocación, yo creo que ha funcionado de una manera, como mínimo, regular, porque, entre otras cosas, no estaba diseñada inicialmente como una oficina de colocación.

Respecto a las muchas preguntas y comentarios del señor Peralta, voy a intentar tratar de comentarlas. En primer lugar, su primera afirmación ha sido que el informe —ésta es la segunda vez que nos peleamos sobre el mismo tema— contiene un error importante, que es que tiene sólo la perspectiva económica. Si yo viniera aquí para contarles un informe desde mi perspectiva política, sospecho que su reacción automática sería decir: A nosotros qué nos importan sus posiciones políticas, porque yo no represento a nadie. Por tanto, si la Comisión hubiera hecho un informe donde lo que contuviera fueran las posiciones políticas de los miembros de la Comisión, ustedes nos lo podrían tirar a la cara y decir: Para esto no necesitamos ningún tipo de informe. Lo que uno puede hacer como economista es tratar de cuantificar, en la medida de lo posible, los efectos de la temporalidad sobre el mercado de trabajo; decir el tipo de costes económicos en que se incurriría por determinadas modificaciones, y ustedes, que sí que representan a alguien, serán los que decidan, o los agentes sociales que son los directamente implicados, qué modificaciones introducen en el mercado. Por tanto, lo único que puede hacer un economista es que ustedes tengan claro, cuando tomen decisiones, cuál es el coste económico de tomar decisiones en una dirección o en otra. Por tanto, aunque usted considere que es un error importante, yo, de todas formas, considero, tal y como asumí el encargo de este informe, que el informe es lo que yo quería hacer desde el principio. Posiblemente no es lo que otras personas hubieran querido que yo hiciera u

otras personas habrían hecho, pero desde ese punto de vista coincido con usted, aunque no coincido en que sea un error importante, sino simplemente lo que uno como profesional debe hacer si se trata de un informe sobre las modalidades de contratación desde el punto de vista económico.

Luego entra en una serie de afirmaciones de tipo concreto, como ha llamado el señor Peralta. La primera, fundamentalmente, es que existe, según su opinión, una contradicción entre decir, en la página 126 del informe, que no es posible modificar el empleo que una economía crea a medio y largo plazo mediante el dictamen de los medios de contratación, junto con la afirmación de que una parte muy relevante del empleo ha sido creada por... Yo creo que no son contradictorios y es un problema que se refiere claramente a dos cuestiones distintas.

Cuando se dice que no es posible modificar a medio y largo plazo el empleo que es capaz de generar una economía, a lo que me refiero es a que si uno coge el ciclo completo, es decir, la expansión, la depresión y la vuelta a la recuperación, el empleo medio que necesita la economía por media a lo largo de todo el ciclo depende fundamentalmente de la tecnología, de la demanda, de factores reales esencialmente. Naturalmente, eso no es en absoluto incompatible con el hecho de que una parte muy relevante del empleo se haya conseguido en el período 85-90 por la temporalidad, porque la temporalidad, como ya he comentado, solamente coge en España una etapa alcista del ciclo. Lo que no dice el informe —lo dice, aunque no existe evidencia empírica— es que lo que ha hecho la flexibilidad es que el crecimiento de empleo ha sido más rápido en el período 85-90 con que sin temporalidad —y esto me parece absolutamente indiscutible—, y ante una eventual depresión de la economía española la destrucción de empleo será más rápida también, pero la media es la misma, porque lo único que pasa es que con más flexibilidad o con más temporalidad, como le quiera usted llamar, lo que ocurre es que el empleo se recupera más rápidamente en las expansiones y disminuye más rápidamente en las depresiones. Como dice textualmente el informe, ¿qué ventajas tiene esto? Hace los costes de ajuste a los momentos cíclicos más baratos; las expansiones son más rápidas y las depresiones son más cortas. ¿Qué coste social tiene esto? El hecho de que los mecanismos de disminución de empleo, muy agudo en las depresiones con un mercado de trabajo flexible, exigen otros mecanismos compensatorios que no son objeto de ese informe, pero insisto que lo que me importaba de la observación es que no es contradictorio decir que el volumen medio de empleo que es capaz de generar una economía no depende de las modalidades de contratación con el hecho de que las modalidades de contratación lo que hacen es adaptar el perfil temporal de ajuste del empleo a la actividad y lo hacen más acelerado en expansiones y más rápidamente decreciente en depresiones, pero la media es la misma; no son contradictorias las dos afirmaciones.

Esto le ha servido al señor Peralta para entrar en un tema que a mí me parece de la mayor importancia, que es el tema de la dualidad (y aprovecho para hablar de

algo que ha planteado la señora Villalobos). El señor Peralta ha referido la dualidad fundamentalmente al tema de la temporalidad y al tema de ajuste de los salarios. En este aspecto querría hacer una afirmación que no se contiene en el informe —y que por tanto no sé si suscribirá la Comisión, aunque sospecho que sí—, que responde a una información que en cualquier caso tengo yo.

Es cierto que la temporalidad ha generado una cierta dualidad en el mercado de trabajo, pero no es verdad que lo que ha permitido esa dualidad sea ajustar los salarios. Más bien sugeriría a SS. SS. que contemplaran también otra forma de leer la dualidad, y es que el 70 por ciento de trabajadores tienen contrato fijo y el 30 por ciento tienen contrato temporal. Los ajustes de precios en el mercado de trabajo, es decir, de salarios, se consiguen en el tramo de contratos fijos, y los ajustes de cantidad, es decir, de empleo, en los tramos de contratos temporales. Dicho de otra manera, eso, en efecto, genera al final una dualidad entre dos tercios o 70 por ciento —tres cuartos, me da igual— de la mano de obra abocada a un contrato estable fundamentalmente, y un tercio o un cuarto de la mano de obra abocada a cambios frecuentes de empleo y con situaciones intermedias de desempleo. Esto tiene unos costes sociales significativos —en el informe están señalados— que ustedes tendrán que valorar. Lo que yo diría es que posiblemente la dualidad se acentúa no ya por la temporalidad o no temporalidad, sino precisamente por el mecanismo de determinación salarial. Es decir, los ajustes al alza en los salarios se hacen en el mercado de trabajo en el tramo de trabajadores fijos, se transfieren al de temporales, y los ajustes de cantidades se hacen en temporales. Con esto quiero que quede claro que no estoy entrando en absoluto en la polémica del tema de si los costes laborales españoles son altos o bajos en relación con la Comunidad, que es otro tipo de polémica sobre la que no vengo a hablar hoy aquí, pero la dualización del mercado de trabajo se produce por las dos razones, por temporalidad o no temporalidad; por temporalidad concentrada en jóvenes sin formación, sectores especialmente cíclicos, y adicionalmente porque los salarios se determinan en tramo estable de empleo fijo y los ajustes de cantidad se producen en el tramo variable. Por tanto en esa dualidad intervienen todos los agentes sociales, intervienen las empresas e intervienen también los sindicatos.

En tercer lugar está de nuevo el tema de las retribuciones y de la muestra del INE. Lo único que puedo hacer simplemente es repetir lo que he dicho antes. Los datos que el señor Peralta ha añadido, por cierto del informe del Banco de España, sobre el aumento de la contratación temporal en la industria en estos últimos trimestres, fundamentalmente del tercero de 1990 hasta el primero de 1991, se deben a un fenómeno muy claro, al fenómeno de que las expectativas de crecimiento de la economía española a mitad del año pasado eran sensiblemente más bajas que las que se tenían en los años 1989, 1988, 1987 y 1986. Por tanto, sectores que no tienen interés especial en tener contratos temporales o trabajadores temporales

los han empezado a utilizar ante unas expectativas de crecimiento económico más moderadas.

¿Por qué digo que las empresas industriales tienen poco interés en tener contratos temporales? Por una razón muy sencilla, porque normalmente el trabajo en la industria es un trabajo altamente cualificado y el tener una tasa de rotación fuerte de trabajadores cualificados es costosísimo para las empresas. Con esto lo que querría es señalar que si las empresas utilizan el trabajo temporal es, aparte de porque disfuncionalidades jurídicas del diseño de las modalidades de contratación se lo permiten, fundamentalmente porque ante expectativas de crecimiento más lento de la economía son más remisas a aceptar trabajadores estables. Desde luego yo, como empresario industrial, con mano de obra básicamente cualificada, preferiría esencialmente contratos fijos. Eso se observa, además, en todo el mundo. En todo el mundo el porcentaje de contratos temporales en la industria es más bajo que en los servicios, simplemente por un problema de cualificación, es decir, si se es peón de albañil, da igual cual sea la tasa de rotación (me refiero desde el punto de vista de la empresa), mientras que si uno es fresador o es informático, la tasa de rotación es carísima. Por tanto, esencialmente el «stock» de contratos temporales en este país sigue concentrado en la construcción y en la agricultura cuantitativamente y, como es lógico, si la economía va a peor, empezará a pulsar con más fuerza en sectores que son más remisos a la contratación temporal, como es obvio; de igual manera que si la coyuntura se recupera significativamente, donde primero desaparecerán los contratos temporales será precisamente en esos sectores, básicamente en la industria y en los servicios, en los servicios cualificados, que una cosa es la peluquería y otra cosa, como es obvio, la telemática; son dos servicios pero no son lo mismo.

Por tanto, insisto, se puede decir que los salarios de los temporales son el 40 por ciento más bajos que los fijos, pero eso no se debe a la temporalidad; nuestros cálculos —y usted se puede fiar de ellos o no; usted puede creer en la econometría o no, es una cuestión opinable, pero yo no sé trabajar de otra manera— demuestran que no más arriba del 8 por ciento de esa diferencia salarial cabe achacarse a la temporalidad; el otro 32 por ciento o, digamos, 30-10 —me da igual, no soy tan purista con las cifras— se achaca, básicamente, a composición sectorial, composición por edades y composición por grados de cualificación. Dicho de otra manera, si una parte muy significativa de los contratos temporales se concentra en sectores como la construcción y la agricultura, la hostelería y el comercio, y en jóvenes no cualificados, lo único que está usted diciendo en buena medida es algo que es evidente, que es que los salarios de la construcción, del comercio, de la hostelería, de la agricultura, de los jóvenes no cualificados son más bajos que los salarios de la industria de los maduros cualificados; en efecto, esto es así. La Comisión no ha sido capaz de detectar más que en el máximo un 8 por ciento de diferencia. La valoración de si un 8 por ciento de diferencia. La valoración de si un 8 por ciento es mucho o es poco no me compete hacerla a mí, sino a ustedes, como es obvio.

Respecto al tema de la siniestralidad, sobre el que la Comisión no ha trabajado y por tanto no me puedo pronunciar, le diría lo mismo. Parece claro que una parte de la siniestralidad, que obviamente es mayor desde el punto de vista cuantitativo, se debe a la concentración de los contratos temporales en jóvenes no cualificados en la construcción, y que una parte de la siniestralidad muy posiblemente se deba a la temporalidad en sí misma. Si se hacen análisis sobre la siniestralidad, que nosotros no hemos tenido datos para poderlos hacer como los hemos tenido con el tema de los salarios, sugeriría que hay una parte de esa siniestralidad que no se debe a la temporalidad y otra parte que sí se debe, obviamente, a la temporalidad.

Respecto al tema de los derechos sindicales, ha señalado el señor Peralta que en la página 42 del informe decíamos que el trabajador temporal acepta más las presiones de los empresarios, que señalábamos después que el problema era que carecían de poder de negociación, que estaban apartados del ámbito de los convenios colectivos y que tenían menor tasa de afiliación; y que estas afirmaciones eran contradictorias y que estaban más de acuerdo con la segunda que con la primera. Creo que son distintas. A uno le puede no gustar que el trabajador temporal esté más dispuesto a aceptar las presiones de un empresario, pero es un hecho, y lo único que se puede hacer es constatarlo. En cuanto al tema de que carezcan de poder de negociación, que estén apartados del ámbito del convenio colectivo y que tengan menor tasa de afiliación, los dos primeros tienen que ver con las prácticas de negociación colectiva y el tercero tiene que ver con la voluntaria decisión de los trabajadores temporales de afiliarse o no afiliarse. Es decir, que éste es un tema que tiene que ver básicamente con los sindicatos, con la protección que los sindicatos ofrecen a los trabajadores temporales y a los trabajadores fijos, pero es un tema en cualquier caso que sospecho que con la legislación, con los cambios en las modalidades de contratación, no puede usted tratar de modificarlo, como no puede usted tratar de modificar con cambios en las modalidades de contratación el que los empresarios presionen más a los trabajadores temporales que a los fijos. Si yo fuera empresario, tendría claras tentaciones a presionar más a los trabajadores temporales que a los fijos, y sospecho que si usted lo fuera, también. Este es un juicio de intenciones que no tiene por qué ser cierto.

El siguiente tema ha sido que el informe niega que la contratación temporal tenga efectos sobre otros aspectos que no sean económicos. Creo que no es así. Creo que el informe tiene una limitación clara, y es que ha intentado tratar de cuantificar los efectos económicos de la contratación temporal sobre el mercado de trabajo y no otras cosas. Pero el informe tiene, al menos, tres menciones claras que yo recuerde respecto a que todos estos aspectos conllevan costes sociales y problemas de diseño de mercado de trabajo y problemas de estratificación de la mano de obra, que no son baladíes y que deben ser valorados. Pero, insisto, el tema era que esencialmente no creo que fuera función de la Comisión más allá que señalar el cos-

te económico de tomar determinado tipo de medidas. Insisto, la valoración política y la valoración de cómo eso se refleja o no al final en cambios legislativos es un problema de SS. SS., pero no de la Comisión.

Respecto al tema que ha planteado también de que en España se da una situación anómala en términos de la Comunidad, yo diría que no. Desde el punto de vista que ya he comentado antes de lo que es la estructura jurídica, no es anómala en absoluto. Desde el punto de vista del porcentaje de temporalidad sí lo es, pero insisto en algo que he comentado antes: pareciéndome excesivamente alto en términos comunitarios el porcentaje de temporalidad, sin embargo no es cierto que la proporción sea de 1 a 3. Es decir, no es cierto que la proporción sea del 10 por ciento en la Comunidad, el 30 por ciento en España, porque hay dos tipos de problemas. En primer lugar, existe un problema, que ya ha sido señalado por la representante del Grupo Socialista, de cómo se computa o no la temporalidad, y, en segundo lugar, está lo que he llamado antes el efecto aritmético. El hecho de que, por primera vez, en la economía española existan posibilidades de contratación temporal no causal en el año 1985 hace que las empresas que estiman que su proporción media de contratos temporales óptimos es equis todos los primeros contratos iniciales que hagan sean temporales, porque parten de una proporción cero, y, por tanto, hasta adquirir la proporción equis, que no sé cuál es, que a lo mejor es más alta que la de la Comunidad —posiblemente lo sea—, contratan todo temporalmente.

En consecuencia, creo que tema del 30 por ciento no es comparable con el del 10 por ciento, es significativamente más alto que el 10 por ciento, y por ello me parece es un tema preocupante, pero de esa diferencia hay una parte que se debe a cuestiones de cómputo y otra que se debe a las cuestiones de limitación de evidencia, y es que sólo sabemos qué le ocurre a la contratación temporal en un periodo expansivo, pero no sabemos qué le ocurre en un periodo depresivo, aunque cabe imaginar que tiene un comportamiento simétrico a la baja.

La siguiente pregunta ha sido sobre que la rotación de la mano de obra es muy alta por la temporalidad. Yo le diría que no por las modalidades de contratación; la rotación de la mano de obra será muy alta fundamentalmente porque, por ejemplo, los niveles de cualificación requeridos para determinados empleos productivos en este país son muy bajos; si la cualificación fuera más alta, esa tasa rotación no se podría mantener, con un sistema educativo que no genera a tasa demasiado rápida titulaciones de las que demanda el mercado. Por consiguiente, es cierto que la tasa de rotación de la mano de obra temporal en España es muy alta; lo que no está nada claro es que usted la pueda disminuir mediante modificaciones de las modalidades de contratación, salvo que lo que se proponga sea la eliminación del contrato temporal de fomento en el empleo, en cuyo caso, como sabe usted, la Comisión no se muestra de acuerdo desde el punto de vista económico. Otra cuestión —insisto— es cuál sea la valoración política de ello.

Sobre el tema de legalizar las empresas del trabajo tem-

poral, ya lo he comentado antes, y, además, ya de dicho explícitamente que también me refería a su pregunta.

Por último, dos comentarios que ha hecho, para terminar, el señor Peralta. En primer lugar, que la Comisión dice que es malo abordar el tema de la flexibilización ahora. No es cierto; la Comisión lo que dice en su informe es que es curioso que en este país se negociara —por cierto con acuerdo del Gobierno, UGT y la patronal— la reforma legislativa de 1984, justo un año antes de que empezara la expansión, y que ahora, cuando las expectativas de crecimiento son más moderadas, se esté discutiendo sobre las posibilidades de hacer más rígido el mercado de trabajo. Esto es lo único que dice el informe, pero no que ahora sea un momento malo de abordar el tema; simplemente que uno, desde el punto de vista económico, tiende más bien a pensar que el tema de flexibilización es un tema crucial en etapas de crisis y que uno se puede permitir el lujo de ser más rígido en etapas de expansión y que el «timing» temporal en la economía española ha sido el contrario: en 1984, nadie sabía que a partir de la segunda mitad de 1985 se iba a empezar a crecer muy fuerte, y, posiblemente, si eso se hubiera sabido, habrían ido por otro lado las negociaciones.

Por último, el señor Peralta ha terminado con su juicio de intención respecto de los autores del informe que me parece muy respetable, pero que yo no comparto, que es decir que hay una posición de principio del informe, que es que se degrade el mercado de trabajo. No sé en qué consiste degradar ese mercado de trabajo, pero me parece difícil deducir de este informe, con las limitaciones que desde el principio he señalado que tiene, que haya una posición de principio del informe, es decir, un objetivo a perseguir que sea degradar el mercado de trabajo.

Para terminar, quería recordar que, en primer lugar, como Presidente de la Comisión, asumí desde el principio que parte del éxito del informe —y esto ya me lo ha oído el señor Peralta otra vez— era que a nadie le gustara, porque si un informe de este tipo a uno de los dos agentes sociales o a un grupo en concreto le parece al 100 por ciento perfecto y a los demás malo, seguro que está equivocado, porque como en todos los temas de negociación sospecho que la verdad, si es que existe —creo que no está tan claro—, no está en un extremo ni en otro, sino que está por algún sitio intermedio, y desde luego yo no soy capaz de captarla.

Frente a las posiciones muy críticas sobre el informe en la línea de que: no hacen más que cosmética, (como se dijo en su día) y lo que hacen es mantener enormemente la flexibilidad, yo querría recordar que la Comisión propone reducir a dos años el máximo de temporalidad, prohibir el encadenamiento explícito —y esto supone que no pueda haber nadie con más de dos años con contrato temporal—; propone asimismo la definición precisa y exhaustiva de los conceptos de eventualidad y el que el contrato fijo de carácter discontinuo tenga un trato de preferencia en caso de que la eventualidad no sea técnica o económicamente justificable; se pide reglar las prórrogas, se acortan los períodos máximos y se amplían los períodos mínimos del contrato de formación y en prácticas; se pide

que el contrato de relevo y jubilación parcial se convierta en contrato fijo de carácter indefinido al término de la jubilación; se pide la eliminación de algunas figuras jurídicas de algunas modalidades de contratación. Si esto es cosmética —cosmética no lo ha dicho usted—, posiblemente es que los economistas, y esto es perfectamente posible, no somos capaces, en un tema que tiene un contenido político y social enorme, como es el del mercado de trabajo, de sugerir nada más que cosmética; lo único que espero es que, por lo menos, acepten ustedes que es cosmética de buena calidad técnica.

De todas formas, gracias por la opinión sobre la técnica del informe.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias a don Julio Segura por su presencia en la Comisión.

— **COMPARECENCIA DEL SECRETARIO GENERAL DE EMPLEO Y RELACIONES LABORALES, DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, PARA INFORMAR DEL ESTUDIO ELABORADO SOBRE LAS MODALIDADES DE CONTRATACION LABORAL EN ESPAÑA. A SOLICITUD DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-INICIATIVA PER CATALUNYA (Número de expediente 212/000881)**

El señor **PRESIDENTE**: Seguidamente, entramos en la comparecencia del Secretario General de Empleo y Relaciones Laborales para informar del estudio elaborado sobre las modalidades de contratación laboral en España, a solicitud del Grupo parlamentario Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Está con nosotros nuevamente don Jesús Arango, Secretario General de empleo, a quien concedemos la palabra.

El señor **SECRETARIO GENERAL DE EMPLEO Y RELACIONES LABORALES** (Arango Fernández): Señorías, a la altura de la hora en que estamos, después de haber intervenido el profesor Segura, entenderán que mi intervención va a ser breve, en la medida de no pretender hacer una nueva interpretación del informe encargado a los expertos, que, como hacía referencia la representante del Grupo Socialista, fue ya resumido en una comparecencia del señor Ministro de Trabajo el 20 de febrero pasado.

Yo suscribo y reitero —como no podía ser menos— la posición expresada por el Ministerio en el diagnóstico o la consideración que merece al Ministerio de Trabajo este informe, un informe excelente desde el punto de vista analítico; y recalco el tema analítico en el sentido de que este informe tiene dos partes, una de análisis de una situación determinada en un período determinado, que, como dicen los autores del informe, se refiere a los efectos de la contratación temporal en la economía española durante la década de los 80 y especialmente en la segunda mitad; y otra parte, que podríamos llamar de propuesta o nor-

mativa, que son las recomendaciones derivadas de la Comisión.

Por tanto, dicho que el informe desde el punto de vista de método y de análisis nos ha parecido bueno y nos ha facilitado, por lo menos en el Ministerio de Trabajo, una serie de evaluaciones de las medidas normativas tomadas a lo largo de la década, asimismo, como decía el Ministro, va a suponer en la parte normativa una guía para la posición del Gobierno, en el sentido también, que quede claro, que ninguna Comisión de expertos, al margen de la valoración, reitero, positiva y de calidad intelectual, haga la política normativa del Gobierno. En ese sentido, las recomendaciones de este informe serán la guía para un posicionamiento del Gobierno en términos de medidas de política sobre este tema de los eventuales cambios en la modalidad de contratación.

Antes de concluir, quería apuntar tres o cuatro cuestiones sobre el tema del informe. Por un lado, quiero resaltar y compartir la prudencia de las conclusiones, especialmente que, como recalca el profesor Segura, no hay plena seguridad de evidencia empírica del comportamiento en la hipotética fase recesiva de la economía española sobre los efectos de la contratación temporal. En segundo lugar, entendemos y compartimos que no tiene sentido hacer un debate aislado de alguna de las propuestas, sino que es necesaria una respuesta global al conjunto de recomendaciones sobre eventuales cambios en las modalidades de contratación. En tercer lugar, y coherente con esta concepción de globalidad en las variaciones, entendemos y compartimos que la mejor vía para esa eventual modificación es alcanzar el consenso con los agentes sociales.

De todo ello parece deducirse, entenderán SS. SS., que las modalidades de contratación, como conocen por declaraciones de responsables del Gobierno, van a ser incluidas como posiciones del Gobierno en el pacto social de progreso que va a ser presentado en breves fechas a la Comisión Mixta Congreso-Senado que se encarga de la materia.

Por lo tanto, hay que recalcar también un aspecto que compartimos, pues si no puede dar lugar a confusión, en la parte final del informe y que hoy fue objeto de algún debate con el profesor Segura: las modalidades de contratación no son un factor determinante para el volumen de empleo a medio y largo plazo —y recalco el término medio y largo plazo— de una economía. Si tiene bastante que ver con el comportamiento de la demanda interna, la situación de la economía internacional o la composición sectorial de la estructura productiva. En definitiva, tiene bastante que ver con medidas de política micro y de eventuales acuerdos con los agentes sociales.

En el tema de la estructura productiva, y sin querer entrar en mayores matizaciones, cuando se mide la diferencia —y creo que habrá sido objeto de debate con el Ministro de Trabajo y hoy con el profesor Segura— entre la situación en España y otros países de la Comunidad, creo —y no se trata de tener una posición distinta de lo que aquí se ha discutido, sino de algún elemento causal más adicional— que hay que tener en cuenta la especificidad

de la estructura productiva española. En otras palabras, a igualdad de condiciones, o como se dice en el análisis económico, «*ceteris paribus*», siempre habrá más porcentaje de empleo temporal de la economía española que en otras economías europeas, por dos razones fundamentales: porque tenemos un sector agrario todavía con una alta participación en la población activa, porque ese sector agrario tiene una alta participación de las producciones agrícolas y no ganaderas, que generan trabajo de temporada, y porque tenemos un sector turístico que tiene un peso sobre la estructura productiva española mucho más alto que otras economías, que por su propia naturaleza genera contratos de temporalidad. Es decir, que cuando se hacen análisis de las diferencias temporales, para homogeneizar las comparaciones con otros países europeos yo añadiría no solamente lo que ya se ha recalado aquí en debates anteriores sobre conceptos de lo que es el trabajo atípico entre contratos temporales y contratos a tiempo parcial y las propias agencias de trabajo temporal sino las diferencias derivadas de estructuras productivas distintas en cuanto a actividades y naturaleza de la ocupación.

Sí tomamos buena nota, y creo que en ese sentido el informe es concluyente o importante para adoptar medidas de cambio en las modalidades de contratación, de las disfuncionalidades jurídicas y económicas puestas de relieve por el informe. Eso nos interesa resaltarlo porque de alguna manera el informe nos ha servido para abrir un debate algo más complejo que esa relación determinista que se hace por algunas posiciones, que es contrato temporal igual a precarización. Al menos el informe ha dado elementos de juicio para una discusión más rica. Lo que no se puede confundir es el mal funcionamiento o ciertas disfuncionalidades, si me permiten, encadenamientos de las normas —cuando se habla de encadenamientos de los contratos—, porque estamos analizando «*ex post*» un conjunto de medidas de política económica que fueron respuesta a una situación recesiva de la economía española bastante espectacular. Quizás, al hacer el análisis conjunto, existan esas disfuncionalidades, que obviamente será preocupación del Ministerio y, en definitiva del Gobierno, tratar de corregir para que los efectos de precarización derivados de esas disfuncionalidades desaparezcan al menos en la medida en que el Gobierno puede cambiar la normativa. No ocurre así con otras posibles precarizaciones derivadas de relaciones entre los agentes sociales, como aquí se ha dicho. En el Ministerio preocupan datos como que la tasa de cobertura en la negociación colectiva está disminuyendo en este país. Indudablemente, eso tiene bastante que ver también con las condiciones de precarización, pero no es el Gobierno el que puede decidir en cuanto al nivel de afiliación o en cuanto al contenido de la negociación colectiva, que se asienta en la autonomía de las partes.

Hay un tema que el Ministro ha puesto de manifiesto en anteriores comparecencias y que yo reitero para finalizar. Las posibles modificaciones que se puedan hacer siempre deben tener presente evitar que disminuya la capacidad de generación de empleo de la economía españo-

la, es decir, lo que el profesor Segura decía antes, la elasticidad empleo-producto interior bruto. Es curioso que esa capacidad de empleo ha aumentado espectacularmente en el período 1985-1990, en el cual se han producido modificaciones en la contratación. O en términos de otro razonamiento: si la economía española, por razones de crisis internacional y crisis propia, en el período 1975-1985 destruía dos millones de empleos, con una legislación con ausencia de contratación temporal y con contratos indefinidos, el hecho de que en el período de 1985-1990 haya generado un volumen de empleo similar, al menos nos debería hacer reflexionar sobre que la contratación temporal ha jugado en ese contexto un cierto papel de flexibilización de la economía española.

Compartiendo, por tanto, las limitaciones de las modalidades de contratación en los tiempos de ajuste al ciclo económico, como se ha expresado anteriormente, reitero que serán recogidas especialmente las recomendaciones del informe como guía para el posicionamiento del Gobierno.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Peralta.

El señor **PERALTA ORTEGA**: Quiero recordarle al señor Secretario General que la comparecencia de un representante del Ministerio la habíamos pedido dentro del marco de otras representaciones que finalmente no comparecen y en este sentido nos impiden contrastar fehacientemente opiniones en relación con ello.

Efectivamente, ha sido breve en su intervención, pero ha dicho cosas que tengo que contestar. Ha comenzado diciendo que respaldaba un informe encargado por el Ministerio de Trabajo, lo cual me parece lógico. El día que cualquier Ministerio encargue un informe y no lo respalde, habría que pensar que ese Ministro está a punto de ser cesado o de dimitir.

Ha comenzado diciendo que respaldaba una afirmación, y era la de que las modalidades de contratación no inciden en el volumen de empleo. Es una afirmación que ha hecho el señor Segura. Pero a continuación nos dice usted: A la hora de plantearse las modificaciones ¡jojo!, no se altere la capacidad de creación de empleo. Si la contratación temporal no incide en la capacidad de creación de empleo de una economía, y lo afirma el señor Segura (ha dicho que facilita una mejor adaptación y una más rápida adaptación del mercado laboral a la evolución de la economía en la alza y en la baja, pero no contribuye realmente a una mayor creación de empleo) si esto es así, no utilicen ustedes ese argumento de ¡jojo a la capacidad de creación de empleo! Porque ¿cómo se puede usted explicar que en el período en el que ha crecido la economía española, de 1985 en adelante, todo lo que ha crecido ha sido la contratación temporal? No se ha creado prácticamente un empleo fijo. ¿Qué economía estamos creando que cuando crece sólo crea contrato temporal? Esto no ocurre en ninguna parte del mundo, y hemos logrado una economía que cuando ha crecido, y ha crecido con por-

centajes muy altos, mucho más altos que en el resto de Europa, resulta que no crea contratación fija. ¿Cómo se puede explicar esto?

Dice usted: tenemos una estructura productiva peculiar. Es verdad, pero en esta estructura productiva peculiar —que no es de ahora, que lógicamente viene de antes— habría que ver en qué medida se han producido cambios fundamentales en los últimos tiempos, porque si ha habido algún cambio importante habrá sido la caída de la agricultura, por ejemplo; la agricultura pierde empleo sistemáticamente. Pero lo que ponen de manifiesto las estadísticas —y no son del Banco de España— es que el crecimiento en contratación temporal de la agricultura es de un 25 por ciento; ha pasado de tener un 43 por ciento en 1987 a tener un 53 por ciento en 1990. Sin embargo, las instituciones financieras han pasado de un 10 por ciento a un 25 por ciento; el transporte, de un 11 a un 21; el metal, de un 10 a un 23; los minerales, de un 11 a un 21; la construcción, el otro sector al que hace usted referencia, creció un treinta y tantos por ciento sólo, del 36,3 al 53, un 50 por ciento; pero ha habido toda otra serie de sectores productivos que han crecido un 250 por ciento. Donde menos ha crecido la contratación temporal ha sido en la agricultura, que además pierde empleo, y en la construcción, y donde más crece es en todos los demás sectores. Esa es la realidad estadística, y sobre todo es la realidad estadística en ese marco de fondo que le planteo a usted. Durante todo el tiempo a lo largo del cual ha crecido la economía española, y ha crecido a unos niveles importantes, no se ha creado contratación fija. Esa es la realidad, ésa es la realidad estadística, la contratación fija en nuestro país está prácticamente en los mismos niveles en los que estaba en 1987. Sin embargo, la contratación temporal se ha incrementado, casi se ha triplicado, de un millón y cuarto en estos momentos está prácticamente en los tres millones, y ésta es la realidad. Frente a esa realidad, yo estoy de acuerdo con usted en que las conclusiones que presenta el informe son prudentes. Es una manera de calificar, aunque yo me atrevería a decir que son extraordinariamente cortas. No abordan de ninguna manera la realidad a la que estamos asistiendo.

Por tanto, ¿cómo podemos conseguir que esta economía española cuando crezca —y crece y ha crecido— sea capaz de generar empleo fijo? Porque, insisto, eso no ocurre en ninguna otra economía europea. Y ahora podemos recurrir a buscar más argumentos para decir que lo que ocurre en este país es una situación más o menos parecida a lo que sucede por Europa y podemos intentar tapar vergüenzas. En ese sentido, nos podemos inventar todas las excusas que queramos, pero yo le señalo ese dato. ¿Cómo es posible que una economía cuando crece no cree ningún empleo fijo?

Y si las conclusiones son prudentes, yo me inclino a sostener que estas conclusiones prudentes sólo sirven para mantener la actual situación, y en este sentido implican una toma de posición decidida por mantener unos niveles de contratación temporal en nuestro país auténticamente escandalosos, y eso incide en la precarización, por-

que si esa precarización es real, y hay estadísticas que lo acreditan en los niveles salariales, en los niveles de accidentabilidad, de siniestralidad, en los niveles de protección de los derechos sindicales, parece muy claro que eso tiene una causa determinada, y es el cambio normativo que se produjo en 1984. En consecuencia, no basta con que hoy la normativa diga que en los contratos temporales reconoce los mismos derechos, porque, diciéndolo así, se está produciendo una realidad estadística incuestionable. Por consiguiente, es necesario abordar el cambio de esas modalidades de contratación. Pretender condicionar ese cambio a los acuerdos con los agentes sociales me inclino a creer que es renunciar, como poco, a la propia autonomía de una política de un gobierno determinado, máxime si se llama progresista. Porque, evidentemente, creo que a la patronal de este país, ya lo ha dicho bien claro, la situación en relación con este tema le gusta y prefiere que las cosas se queden como están. Una opinión distinta tienen los sindicatos, y también lo han manifestado. Creo que ahí es donde está la opción de un gobierno, y decidir a favor de quien legisla.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Qué grupos parlamentarios quieren intervenir? (Pausa.)

En nombre del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra la señora Villalobos.

La señora **VILLALOBOS TALERO**: También quiero ser muy breve dado lo avanzado de la hora.

El señor Secretario General de Empleo ha aportado una serie de cuestiones que me gustaría comentar. En primer lugar quiero decir que creo que la modalidad de contratación temporal ha ayudado a crear empleo en este país. No estoy de acuerdo con que el único empleo que se ha creado en este país es empleo temporal; efectivamente, ha aumentado el empleo temporal, pero también se han creado puestos de trabajo estables, fijos, no con el mismo incremento de los contratos temporales, posiblemente, pero la realidad es que este país ha creado empleo. Qué se podía haber creado más con otra política económica es otra discusión diferente. El hecho es que se ha creado empleo.

Señor Secretario General, usted ha hablado también de la responsabilidad de los agentes sociales. Es algo que se cuestiona, como es lógico, y se plantea siempre que hablamos de algo relacionado con el Ministerio de Trabajo. Yo creo que esto tiene mucho que ver también con el modelo sindical que fue elegido por este país y con la cultura sindical que tenemos. Los sindicatos se quejan en el tema de los contratos temporales de la poca afiliación, de la poca incidencia que tienen las centrales sindicales en ese grupo concreto de trabajadores. Yo diría más, yo creo que los sindicatos también tendrían que preocuparse por la falta de incidencia en el colectivo en general de los trabajadores. Ahí no se puede eludir la responsabilidad del Gobierno a la hora de construir ese modelo sindical diferente y diferenciado en gran medida del resto de los modelos sindicales que cada país europeo tiene en función de su propia cultura, como es lógico. En el propio informe en relación con los contratos temporales se habla de

la excesiva intervención administrativa; hoy, el mismo profesor Segura ha hablado de algo que yo comparto con él, que hay partes de la negociación colectiva en este país que todavía están inéditas. Se ha concretado excesivamente y sólo exclusivamente en torno al tema salarial, siendo ese tema básico e importantísimo, pero se han abandonado otras cuestiones que, desde mi punto de vista, deberían haberse solucionado en la negociación y la cooperación entre las centrales sindicales y la patronal. Creo que tal vez desde el Ministerio, viendo venir lo que se ve venir, se debería haber contribuido, y no se ha hecho, a ese cambio de cultura sindical en nuestro país. Últimamente es muy normal en cualquier manifestación pública de un miembro de ese Ministerio echar la culpa a las centrales sindicales y a la patronal de la inanición que a veces se produce en temas muy importantes que su Ministerio los tiene bastante parados.

El Ministro de Trabajo dijo textualmente —si no es así, usted me rectifica, pero lo he leído en la prensa— que asume en su totalidad el informe elaborado por el grupo de expertos presidido por el señor Segura. Yo tengo dudas en algunos temas. El mismo decía que si alguien lo asumiera en su totalidad sería señal inequívoca de que efectivamente ese informe no era excesivamente exacto. Yo asumo parte de él, pero hay temas muy concretos de ese informe que cuestiono; de todas formas, como el que tiene la responsabilidad en este caso es el Ministerio de Trabajo, lo que me importa es saber en qué disiente dicho Ministerio.

Hay una recomendación muy concreta y a mí me gustaría que usted me contestara con un sí o un no. Hay una recomendación de una nueva redacción en su globalidad del Estatuto de los Trabajadores, ¿con una negociación previa con los agentes sociales como se hizo en el anterior, o no? Esa es una responsabilidad de su Ministerio y no mía. A mí me gustaría saber si el Ministerio de Trabajo y usted como representante de ese Ministerio asumen esa nueva redacción completa de un nuevo Estatuto de los Trabajadores, donde tal vez aparezca una menor rigidez administrativa y, a la vez, una mayor participación de los agentes sociales.

También me gustaría saber si el Ministerio asume en su totalidad la regularización legal de las empresas privadas de contratación temporal. Usted como yo, y el señor Segura también lo ha afirmado aquí, hemos dicho que existen y no se puede mirar a otro lado. La realidad está ahí. ¿Va a asumir ya el Ministerio la elaboración de la regulación legal de esas empresas o va a dejarlo para el año 1993 con el peligro que apuntaba aquí el señor Segura? aunque si después resulta que son mejores, seremos invadidos. ¡Qué le vamos a hacer!

Otra cuestión que me gustaría conocer —es una cuestión muy concreta del Ministerio de Trabajo— es respecto a los datos estadísticos de dicho Ministerio. ¿Se ha planteado el Ministerio de Trabajo esa reforma —diría yo— de cómo tratar ese aluvión de datos que, en este momento, estoy convencida —estoy de acuerdo con el señor Segura— de que existen, salvo que a lo mejor no se estén tratando como debería ser? ¿Va a abordar el Ministerio

de Trabajo esas medidas concretas que aporta este documento, las va simplemente a estudiar en otro momento o simplemente va a dejarlas sin llevar a cabo?

Me gustaría saber —si es que éste tiene ya opinión— qué piensa exactamente el Ministerio de Trabajo de los contratos en prácticas y en formación y si comparte con el señor Segura esa dualidad que yo le he planteado en cuanto al mercado de trabajo en función de la formación. Usted ya compareció hace poco para hablar de este tema y apuntó que es algo que le preocupa. Las medias concretas ¿tienen mucho que ver con este informe o van un poco más allá? Sinceramente, señor Secretario General, espero que este informe —y parece ser que sí, ya lo ha dicho el señor Ministro— sirva para algo más que otro que elaboró el Ministerio de Trabajo, en esa ocasión por una recomendación de esta Cámara, en torno a la situación de la economía sumergida, que se amplió al final y se convirtió en un informe sobre la situación del desempleo. En este caso no comparto los criterios del señor Peralta, puesto que si un Ministro no asumiera los informes que se elaboran y tuviera que cesar, lo habría hecho el señor Chaves (y no habría cesado por otras cuestiones políticas diferentes a ésta) y los señores Martínez Noval y Solchaga ya se habrían ido, porque el informe de la situación del desempleo en España pasó al limbo de los justos.

Quisiera saber si ésta va a ser la misma situación o si, como parece ser, por fin, va a ser asumida por el Ministerio de Trabajo.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Catalán, tiene la palabra el señor Hinojosa.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: Aparte de agradecer al señor Secretario General de Empleo su intervención, me parece que no hay nada más que decir, porque sería repetir parte del debate anterior. Quizá habría que matizar un aspecto que nos daría opción a un debate efectivo si, como ha anunciado el Secretario General, dentro del llamado pacto del progreso va a venir un paquete en el que se contenga la modificación de la contratación laboral. Será en ese momento, con un texto legal en la mano, cuando podremos entrar más profundamente en este debate.

Por otro lado, creo que ahora no haríamos nada más que repetir lo ya dicho. Por tanto, nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra la señora García Manzanares.

La señora **GARCIA MANZANARES**: Me voy a sumar a la brevedad del señor Hinojosa, evidentemente, porque esta comparecencia ya ha sido suficientemente exhaustiva esta mañana, por lo menos en cuanto a este tema.

Aparte de darle, por supuesto, en primer lugar, las gracias al señor Arango por su comparecencia, me gustaría hacer un pequeño comentario nada más.

Evidentemente, lo que nos ha expuesto hoy aquí el señor Arango es un avance de lo que será la postura del Go-

bierno, por supuesto teniendo en cuenta el informe aun sin saber si lo asumirá íntegramente. Por tanto, es difícil valorar algo que aún no se ha producido. Esperamos que cuando ello ocurra el Ministro explicará más ampliamente en qué sentido orientará este informe que ha sido calificado —y yo creo que muy acertadamente— por el señor Arango como guía para la posición del Gobierno en política normativa y en política económica. El Grupo Socialista no duda en seguir avanzando en el desarrollo del programa socialista que ejecuta lógicamente el Gobierno Socialista.

Sí me gustaría reiterar que, en contra de lo que se ha dicho por el representante de Izquierda Unida, consideramos que las recomendaciones son tremendamente prudentes y en absoluto cortas. Estamos de acuerdo en que deberán entenderse estas recomendaciones de una manera global y, por supuesto, con el mayor consenso posible con todos los agentes sociales.

Quisiera hacer finalmente una pequeña observación por las manifestaciones del representante de Izquierda Unida en cuanto a que la postura de los sindicatos es decir no. Miren ustedes, los sindicatos están diciendo no desde hace mucho tiempo a casi todo antes de conocerse. Han dicho no a este informe antes de conocerse; al pacto social de progreso antes de conocerse y así cantidad de veces. Es decir, en definitiva, en mi opinión y en la de mi Grupo lo único que se va a lograr es, quizá, una pérdida de credibilidad de la propia postura de los sindicatos.

Por tanto, las decisiones que tome el Gobierno respecto a este informe será para actuar en materia de empleo dirigido a todos los ciudadanos. Es un gobierno progresista. Debe desarrollar políticas de progreso para todos, lo que no significa necesariamente que vayan a gustar a todos. Si ello se produjera, nosotros encantados y si no se produjera ¡qué le vamos a hacer! Estamos seguros de que el Gobierno hará lo que, en coherencia con su programa, debe hacer y el Grupo Socialista, evidentemente estará de acuerdo.

Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Arango tiene la palabra.

El señor **SECRETARIO GENERAL DE EMPLEO Y RELACIONES LABORALES** (Arango Fernández): Yo también quisiera recordar a SS. SS. que yo vengo aquí por petición de comparecencia, creo que del Grupo de Izquierda Unida, no a petición propia, y por lo tanto, mi intervención, después de la excelente exposición del Presidente de la Comisión de expertos, simplemente viene derivada de eso.

Voy aprovechar también para contestar a algunas precisiones que ha hecho el representante de Izquierda Unida en su intervención.

En lo del respaldo no entro porque es un juicio de valor. No entro en el hecho de que califiquemos de bueno el informe y lo relacionemos con el nivel de continuidad o no del equipo ministerial, especialmente del Ministro.

Después, entramos en algunos aspectos que —aunque

uno es nuevo, lee los «Diarios de Sesiones»— son discusiones o procedimientos reiterativos por parte del representante de Izquierda Unida. Ya han sido contrastados en debates y yo voy a intentar volver a contestarlos.

Por un lado, mire usted, está la palabra capacidad y nivel de empleo. Yo creo que el profesor Segura no dijo lo que usted dice que dijo. Yo dije y reitero —y lo recalqué por si acaso no quedaba claro—: nivel de empleo a medio y largo plazo. El nivel de empleo a medio y largo plazo de la economía no es lo mismo que la capacidad de generación de empleo, por lo menos en el lenguaje normal, habitual y convencional de cuando uno era economista, que creo que no ha variado sustancialmente como para que sean temas que se puedan confundir. Por lo tanto, no hay contradicción y son temas totalmente distintos.

Ignorar que el nivel de empleo de una economía depende de la demanda interna, de la situación internacional, de la composición de la estructura productiva, etcétera, o de la realización de la tasa de crecimiento salarios/beneficios, es sintetizar y anular todas las premisas del análisis económico. Lo único que tratan de hacer las modalidades de contratación (yo creo que es lo que hemos afirmado aquí todos y que debemos estar de acuerdo por lo menos en eso, otra cosa son las deducciones que se puedan sacar del tema) es incidir en la flexibilización de la economía de ajuste, en la capacidad de generar empleo, convencionalmente medido por la elasticidad empleo producto interior bruto. Se puede decir todo lo que se quiera sobre si es bueno o malo, pero que la elasticidad empleo/PIB tomando la serie histórica de la economía española, ha aumentado espectacularmente a partir de 1985, es un hecho. Como usted dice, y después tendré ocasión de hablar sobre sus mismas tesis, en este caso hay una realidad. Nunca la capacidad de generación de empleo medida en términos de elasticidad, de crecimiento del empleo en relación a la tasa de crecimiento del PIB fue tan alta en España como en el período 1985-1990. En el ciclo de los años sesenta, en el que la economía española creció a niveles altísimos, la capacidad de generación de empleo fue mucho más baja, y lo verá si usted hace ese análisis. Lo que yo trataba de decirle es que a veces las cosas no son tan sencillas como nos proponemos que sean. En aquellos momentos había un sistema de relaciones laborales de tipo paternalista en el que no existía la contratación temporal. Lo único que el informe refleja es que la realidad es más compleja, porque si no deberían pensar que al menos —y yo pediría la confianza en el equipo ministerial— uno no tiene la intención de hacer las cosas mal. Es decir que las cosas son más complejas, y si no se crea empleo fijo, y después pasaré a ese tema, será porque la realidad es más compleja que el llevar a cabo un acto puramente voluntarista de crear o dejar de crear determinado tipo de normas.

Pasando a la afirmación que usted ha hecho diciendo que todo esto ha servido para crear empleo, usted confunde los efectos netos con un análisis más pausado de las estadísticas. Porque voy a tener que recordarle aquel ejemplo que algunos detractores de las estadísticas hacen: el del pollo y dos personas, aunque lo come una estadística-

mente se supone que es la mitad para cada una. Si usted se aferra a este tipo de lectura estadística, mal vamos a poder intentar hacer discusiones más allá de presupuestos ideológicos.

Yo he separado en mi intervención —y no quería tratar este tema— la parte de análisis de este informe, o de cualquier otro. Se puede poner reparos al método científico de análisis, pero no confundamos ese tema con los prejuicios en sentido positivo de carácter ideológico que cada uno tenemos sobre la materia.

Por tanto, en cuanto al empleo fijo, es un dato bastante sencillo de hacer que creo que ya se lo han dado en otra ocasión. Si el empleo fijo está al mismo nivel, más o menos, en 1990 que antes de comenzar la contratación temporal —al menos en la economía española se sigue jubilando gente—, quiere decirse que al menos hay una creación de empleo fijo por sustitución de gente que sale del mercado de trabajo. Por tanto, hay que ser más precavido en los análisis y no utilizar la estadística como arma arrojadiza para defender posturas ideológicas previas. Cada cual hace lo que le parece, pero es un tema a tener en cuenta.

Hay otro tema que no es motivo de este informe, pero ya que usted ha hecho algunas afirmaciones, yo me voy a referir a él. En el análisis casual hay una parte explicada por ciertas cosas y otra no, y hay una parte en la que habría que hacer una reflexión más profunda, porque el efecto de la crisis en la economía española, de un ciclo depresivo muy largo y de un ciclo expansivo, coincide con cambios en la estructura productiva de una economía que cuando empieza la crisis, en los años ochenta, y con la integración de España en la Comunidad Económica Europea, tiene problemas de transición, de modernización de la estructura productiva. Usted me dice que la agricultura cae. ¡Claro que cae!, porque hay un problema de paro encubierto, y si usted quiere dignificar las rentas de los asalariados en la agricultura o de las rentas en general de los trabajadores agrarios, sean autónomos o asalariados, con la innovación tecnológica, tiene dos formas de hacer los ajustes: una, pagando menos salarios o menos rentas porque hay personal autónomo; y otra, habiendo menos empleo. Y eso es algo que no nos inventamos en este país —que normalmente no nos inventamos nada en economía—, sino que ha pasado en todas las economías en su proceso de modernización. Otro tema distinto es, en función del tipo de productos que hay en la agricultura española, cuál es el nivel adecuado de empleo después de esa tendencia de ajuste tecnológico. En Europa hay desde ajustes a la baja del 2,9 en el caso de Inglaterra, hasta otros países que tienen el 7 o el 8 por ciento. Pero lo que está claro es que la reducción de la agricultura española en los últimos años es consecuencia de un proceso de modernización y de asunción de tecnología. Además, hay otro tema que se refiere a los ajustes de la economía española y es que una parte de la industria, de la reconversión industrial y modernización —y de este tema yo no tengo verificación empírica, pero por lo menos podría hacerse como presunción— ha llevado a procesos productivos más intensivos en capital y, por tanto, a reducción de

mano de obra. Si uno maneja las estadísticas —no hay mucho tiempo para ello—, para hacer algún tipo de análisis de la evolución de la población asalariada en España, comprueba que aproximadamente el empleo que pierde la agricultura, por razones de ajuste estructural, lo gana la construcción. En la industria hay ramas que pierden empleo y otras que lo ganan en términos generales, como el sector industrial, y el análisis es bastante grosero porque hablo de sector industrial y habría que hablar de ramas. ¿Dónde está el gran crecimiento? En los servicios. ¿Cuál es la pregunta que nos tendremos que hacer? ¿En los servicios se van a dar, como sector dinámico de creación de empleo, cambios en las relaciones contractuales o contratos a tiempo parcial, etcétera? ¿Hay alguna reflexión que hacer, por ejemplo, sobre si es mejor —y entramos en el tema de los juicios de valor— que la tasa de actividad femenina aumente? De hecho vemos en los resultados del informe que aumenta la temporalidad de las mujeres de cierta edad para compatibilizar labores en el hogar con ciertos trabajos, o trabajo y ocio, etcétera, desde el punto de vista de una unidad familiar de renta, cuyos individuos toman decisiones en cuanto al tipo de trabajo.

Creo que si en los servicios en general, como aproximación al tema, es donde se darán ciertos cambios en la creación de empleo, al menos deberíamos ser cuidadosos —por eso hablo de la prudencia, y no lo hago en el sentido estricto que usted le da— en la aproximación a estos temas.

Indudablemente no se puede hacer abstracción de las modalidades de contratación ni de lo que usted acaba de decir sin tener en cuenta que hacia mediados del año pasado comenzó un ciclo de una cierta recesión. En estos momentos es claro —creo que el informe lo dice, y no quisiera entrar en este tipo de cuestiones— que hay una cierta incertidumbre en cuanto a las perspectivas futuras de la situación económica. Por lo tanto, cuando usted dice que ha crecido en el sector financiero, en sectores industriales, tendría que responderle que habría que precisar —al margen de las aclaraciones que dio el profesor Segura— entre un empleo temporal de carácter estructural, si me permite la palabra, en ciertos sectores, como la agricultura, la construcción, el turismo, derivado de la propia naturaleza de la actividad, y un empleo temporal de carácter coyuntural, que obviamente es el método de ajuste en ciertos sectores, como decía el profesor Segura, que ante situaciones de incertidumbre toman decisiones en cuanto a su demanda de mano de obra. Por consiguiente, en el empleo temporal habría que empezar a precisar entre lo que es empleo temporal de carácter estructural y aquel otro que es consecuencia del tema de ajuste.

No voy a entrar en el asunto del nivel de los salarios y en el tema de los accidentes. Suscribo lo dicho por el profesor Segura y creo que, en definitiva, el representante de Izquierda Unida tiene fijeza y constancia en sus argumentaciones —que es de agradecer— pero también le digo que desde el punto de vista no ya ideológico —porque yo no vengo aquí a hacer propuestas de cierta ideología sino a ofrecer el análisis de alguna situación—, no comparto esas

posiciones porque entiendo que mezclar los presupuestos ideológicos con lo que usted llama realidad estadística es un mal método de cara a la claridad de ideas. No quiero repetir lo de pollo y algunas otras cosas.

La representante del Partido Popular ha hecho algunas aseveraciones que son tuyas, no del representante del Ministerio de Trabajo. Son respetables respecto al informe pero no son suscribibles por este representante ministerial.

Me ha preocupado oír que, como el Gobierno tiene responsabilidad de todo, nos hace responsables del modelo sindical. **(La señora Villalobos Talero hace signos denegatorios.)** Yo creo que entendí esa palabra. Tal vez la entendí mal. He tomado nota de su expresión diciendo que el Gobierno tendría responsabilidad en cuanto a que el modelo sindical no funcionase adecuadamente.

Puedo compartir la preocupación con usted de lo que se llaman en el informe: costes de tramitación. Lo que nos preguntamos es por qué es posible haber llegado a un acuerdo —a lo mejor, la culpa la tiene en este caso el Gobierno— de la resolución no judicial de los contratos de naturaleza tripartita en Cataluña y el País Vasco y no se ha sido capaz de llegar a ese acuerdo a nivel central. Ese tipo de preocupaciones son compartidas, y es importante la preocupación por un coste adicional que no sirve a nadie, ni para disminuir los costes de las empresas ni para aumentar los beneficios de los trabajadores.

Me preguntaba si el Ministro asume la totalidad del informe. Yo estaba presente cuando hizo esas declaraciones. Lo que dijo el Ministro era que le parecía un buen informe y que lo asumía como guía para conformar las posiciones del Gobierno.

Creo que en alguna declaración reciente ha manifestado que ninguna comisión de expertos (y lo he reiterado aquí), por muy buena que sea, y cuya opinión compartamos, sustituye al Gobierno en la toma de decisiones en los planteamientos de política normativa.

Por tanto, el Ministerio asume el contenido del análisis, recoge las recomendaciones y va a concretarlas en la dimensión total o parcial que se quiera dar, porque se puede decir que se han asumido las diecisiete pero que luego se ha cambiado una coma o se ha interpretado de otra forma. Yo creo que ésa va a ser la posición que va a hacer explícita el Gobierno a través de la oferta social de progreso. En ese aspecto, le respondo a las otras dos o tres preguntas que me hacía relativas a si hay una asunción de la nueva redacción del Estatuto de los Trabajadores, el reconocimiento legal de las agencias de trabajo temporal o los contratos de práctica y de formación.

En cuanto a los contratos de práctica y de formación suscribo, en principio (creo que el Ministerio también lo suscribe y puedo hablar en nombre del Ministerio), que deben servir para mejorar la formación y no ser usados, como el informe detecta, como abaratamiento del costo de la mano de obra. A partir de ahí, cuál sea el contenido que se va a dar a la reforma del contrato de prácticas y de formación, será un tema que irá en el paquete de la oferta global. Lo mismo digo con respecto a la legaliza-

ción de las agencias de trabajo temporal. Va a depender del diálogo, porque también tenemos esa recomendación del informe que dice que este en conjunto, aceptado además a través de un diálogo entre los agentes sociales, es el camino adecuado. Nosotros compartimos ese procedimiento del informe. Dice más. El informe añade que el acuerdo no fuese sobre modalidades de trabajo concretas, sino en la globalidad, y no hacer un análisis individual de las propuestas. Esa sería nuestra postura.

En cuanto a los datos estadísticos, el profesor Segura ha hecho una aclaración bastante exacta de lo que supone el informe, porque no es un tema sólo del INEM o del Ministerio de Trabajo. Yo diría que ni siquiera es un tema de la Administración española, sino de bastantes Administraciones. Lo digo por mi condición y experiencia previa sobre determinadas responsabilidades políticas como demandante de datos y elaborador de algunos trabajos de información estadística. En la Administración existe siempre el problema de que la capacidad inmensa que tiene la generación de información estadística viene desvirtuada porque en los objetivos de un impreso (y puedo dar bastantes ejemplos) es más importante acotar aquellas preguntas que son relevantes para determinar la prestación de desempleo, pero a lo mejor si se es soltero o casado, o la edad, que muchas veces figuran en los impresos, son datos que no se graban, con lo cual se pierde información estadística por razones administrativas. En definitiva, comparto esa inquietud y debo señalar que es preocupación del Ministerio. Le puedo decir que se van a tomar medidas y de hecho se está estudiando la posibilidad de codificar ciertos archivos y de elaborar modelos de aplicación.

Voy a citarle un tema de hace años. En la Seguridad Social no es que no se quieran dar los datos. En la Seguridad Social (si no han cambiado mucho las cosas desde

que yo analizaba las listas) había algo que se llamaba la codificación nacional de actividades económicas. Los que codificaban los datos siempre los daban muy poca importancia y, sin embargo, son de una importancia relevante por ejemplo para obtener clasificación por ramas económicas de la evolución del empleo en cualquier economía. Otro ejemplo son los problemas derivados de que la Seguridad Social es un registro administrativo y no distingue entre empresa y establecimiento, ni entre empresas que tienen establecimientos que están en muchos sectores productivos. En el caso de Ensidesa, que yo recuerde, estaba en diez u once sectores productivos. Desde el punto de vista de la Seguridad Social, el factor relevante sería que Ensidesa pagase las cotizaciones según el número de obreros. Desde el punto de vista de la información administrativa, lo relevante es cuántos obreros tiene Ensidesa en energía eléctrica, en siderurgia, en canteras, etcétera. Yo creo que eso es lo que quería decir el Doctor Segura. Esa preocupación existe en el Ministerio y quiero decir que de esa recomendación final —porque son recomendaciones finales que saca del tema— hemos tomado buena nota y estamos empezando a trabajar con ese aspecto. No es una tarea fácil, sus resultados no se ven a corto plazo y supone una inversión bastante importante en tiempo y en dinero.

En cuanto a los portavoces de los Grupos Catalán (Convergència i Unió) y Socialista, les agradezco su brevedad y su salud.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Arango, por su comparecencia.

Se levanta la sesión.

**Eran las dos y cuarenta minutos de la tarde.**

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961